

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

EL RECLAMO DE INDEMNIZACIÓN DE LOS DAÑOS CAUSADOS
DURANTE EL "CONFLICTO ARMADO INTERNO"

EUGENIA DE LAS MERCEDES MEJIA MUÑOZ

GUATEMALA, MAYO DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL RECLAMO DE INDEMNIZACIÓN DE LOS DAÑOS CAUSADOS
DURANTE EL "CONFLICTO ARMADO INTERNO"**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

EUGENIA DE LAS MERCEDES MEJIA MUÑOZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Edwin Noel Peláez Cordon
Vocal:	Lic. Edgar Manfredo Roca Canet
Secretaria:	Licda. Ana Elvira Polanco Tello

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Dixon Díaz Mendoza
Vocal:	Lic. Jorge Aparicio Almengor Velásquez
Secretaria:	Licda. Crista Ruiz Castillo de Juárez

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).




Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 09 de febrero de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, ANIBAL GONZALEZ DUBON
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
EUGENIA DE LAS MERCEDES MEJIA MUÑOZ, con carné 200921604,
 intitulado EL RECLAMO DE INDEMNIZACIÓN DE LOS DAÑOS CAUSADOS DURANTE EL "CONFLICTO ARMADO
INTERNO".

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



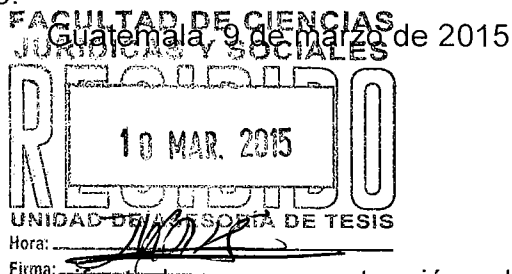
Fecha de recepción 12/02/15


 Asesor(a)





DR. ANIBAL GONZALEZ DUBON
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado 6602
6ta. Avenida 0-60, zona 4, ciudad,
Edificio Torre Profesional 1, 6º Nivel, Oficina 611
Teléfono 42197625.



Doctor BONERGE AMÍLCAR MEJÍA ORELLANA
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis.
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Respetuosamente me dirijo a usted para manifestarle que en atención al nombramiento emitido por la jefatura que dirige, procedí a la asesoría del Trabajo de Tesis de la Bachiller **EUGENIA DE LAS MERCEDES MEJIA MUÑOZ**, intitulada: EL RECLAMO DE INDEMNIZACIÓN DE LOS DAÑOS CAUSADOS DURANTE EL "CONFLICTO ARMADO INTERNO", razón por la cual rindo a Usted mi dictamen en los términos siguientes:

- 1) Que no obstante que el **Plan de Investigación** fue **aprobado estimé** necesario y relevante **cambiar el bosquejo** correspondiente para abarcar de una mejor manera la investigación, con el objeto de incluir en él todos los principios y características de la temática de los derechos humanos, constitucional y fundamentales. Además, se hizo bajo mi propia dirección y supervisión, razón suficiente por la que me consta su planificación, elaboración y redacción, cumpliéndose a cabalidad las exigencias que se pidieron por la naturaleza de un trabajo de vital importancia en la vida nacional.
- 2) El presente trabajo de tesis, contiene un estudio jurídico, doctrinario y social sobre el conflicto armado derivado de la negación a indemnizar a las víctimas, proponiendo que los derechos humanos, constitucionales y fundamentales, pueden resolver la problemática que se presenta y que está vulnerando la tutela que la misma Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza en la protección de derechos y garantías.
- 3) La ponente aborda de manera científica, técnica y analítica una problemática importante dentro de la sociedad guatemalteca referente a la justicia social; y se establece que el estudio jurídico, doctrinario y social, se sustentó en el uso de los métodos y técnicas de investigación, fundamentados en el histórico-científico, analítico-sintético e inductivo-deductivo, que comprueban la validez legítima de la premisa que



DR. ANIBAL GONZALEZ DUBON
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado 6602
6ta. Avenida 0-60, zona 4, ciudad,
Edificio Torre Profesional 1, 6º Nivel, Oficina 611
Teléfono 42197625.

intitula la tesis.



4) La redacción y estructura de la investigación, es acorde a los criterios técnicos-jurídicos ostentados y coincide con la información recopilada de diversos autores nacionales y extranjeros, así como en la adecuada aplicación de la legislación nacional e internacional vigente, constituyéndose un valioso aporte en la rama del Derecho Constitucional; éste servirá de fundamento para toda aquella persona que desee analizar el reclamo de indemnización de los daños causados durante el conflicto armado interno, sus efectos, límites y posibles abusos que se pueden cometer y que pueden afectar derechos universales.

5) En relación a la conclusión discursiva del presente trabajo, es acorde a la hipótesis planteada, y el desarrollo de la investigación ha demostrado que las mismas son contestes con los planteamientos efectuados. La bibliografía utilizada se encuentra actualizada y acorde a un trabajo técnico científico de tesis, evidenciando un adecuado tratamiento de las fuentes y un análisis previo a la selección del material bibliográfico.

6) Me permito informar que el suscrito no tiene ningún interés directo, ni vínculo alguno y tampoco grado de parentesco con la ponente de la presente tesis.

En base a lo anterior, informo que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**.

Deferentemente;



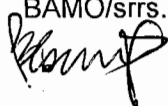



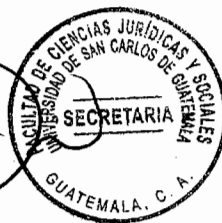
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

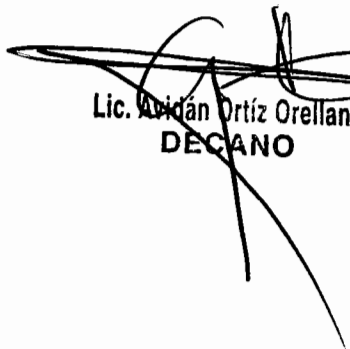



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 20 de abril de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante EUGENIA DE LAS MERCEDES MEJIA MUÑOZ, titulado EL RECLAMO DE INDEMNIZACIÓN DE LOS DAÑOS CAUSADOS DURANTE EL "CONFLICTO ARMADO INTERNO". Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.



Lic. Aidán Ortíz Orellana
DECANO






DEDICATORIA

- A JESUCRISTO:** Por ser el motor de mi vida, por darme tanto amor y el mejor padre del mundo. Gracias por siempre perdonarme, escucharme y amarme sin reservas; justo como soy. A tí te debo todo, por tí soy todo.
- A MI VIRGENCITA:** Gracias Madre linda por cuidarme todo este tiempo, eres una inspiración para mí. Te amo mamita celestial.
- A MI PADRE:** Por tenerme paciencia y criarme todos estos años con un gran amor. A ti papito lindo, siempre estaré agradecida. Eres un hombre excepcional, te amo.
- A MI MADRE:** Gracias por cuidarme desde el cielo y por haberme dado la vida; el corto tiempo que estuve contigo fue lo mejor para mí. Algún día nos reencontraremos.
- A ALEJANDRA:** Gracias hermanita por tenerme tanto amor, eres un angelito en mi vida. Espero volver a verte un día; siempre me has acompañado en mi corazón.
- A ARELY MENDOZA:** Gracias por ser mi primera amiga y estar conmigo en las buenas y malas. Me diste de comer y fuiste consuelo mío. Te quiero mucho Arely.
- A LA LICENCIADA
THELMA ALDANA:** Gracias por haberme dado trabajo y cuidar de mí el tiempo que estuve en el Organismo Judicial. La aprecio mucho.
- AL LICENCIADO RICARDO
ALVARADO SANDOVAL:** Gracias infinitas por enseñarme a amar aún más el notariado, a pulirme para mi privado, las risas y consejos para mi vida. Lo admiro mucho, Usted es irremplazable en mi vida estudiantil.
- AL LICENCIADO RONY LÓPEZ:** Gracias por enseñarme a hablar en público y a amar el derecho penal. Usted me enseñó que se debe aspirar a ser excelente, no solo conforme.



A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala.
Gloriosa y tricentenaria alma mater, gracias por
enseñarme humildad y a conocer la realidad de mi
pueblo.

PRESENTACIÓN



El presente trabajo investigó lo referente a los derechos humanos que poseen las víctimas de los hechos suscitados durante la confrontación armada que se dio entre 1961 y 1996; el tema sobre el que versa la presente tesis cuestiona si es posible el reclamo de indemnización a los funcionarios y empleados públicos que participaron durante el enfrentamiento armado mencionado. La rama a la cual pertenece esta investigación es constitucional, pues se analizan varios artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala para determinar si es viable o no la acción que poseen los ciudadanos afectados.

El aporte que permite la presente investigación es mostrar que los derechos humanos traspasan cualquier posible barrera; y con ello el acceso a indemnización que vulnera la Constitución Política de la República de Guatemala. Se debe garantizar a las víctimas del conflicto armado interno, la protección de sus derechos y garantías constitucionales, por lo que la presente tesis servirá de fundamento para toda aquella persona que desee analizar la temática planteada, efectos y posibles abusos que puedan cometer los funcionarios públicos; así como cualquier partícipe de enfrentamientos armados que pudiere llegar a afectar los derechos fundamentales de ciudadanos guatemaltecos.



HIPÓTESIS

El problema que expone la presente pesquisa es exponer que solo pueden deducirse las responsabilidades penales y no así las civiles de los hechos ocasionados durante el conflicto armado interno; por lo que si las víctimas de ese conflicto pretendieran por medio de los órganos judiciales recibir indemnización de tipo pecuniaria no sería factible.

En primer lugar porque ese derecho ya prescribió en virtud de que han transcurido más de veinte años desde que oficialmente finalizó la confrontación; y porque no puede reclamarse al Estado de Guatemala que las indemnice, ya que la deducción de la responsabilidad civil del Estado está taxativamente prohibida de conformidad con el Artículo 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Este problema se descubrió ya que actualmente se han iniciado múltiples procesos judiciales para dilucidar la responsabilidad de funcionarios que participaron en el conflicto armado interno y con ello la solicitud por parte de las víctimas de solicitar indemnización de tipo pecuniario al Estado.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para resolver el conflicto expuesto utilicé el método analítico, ya que pude determinar la causa, naturaleza y efectos de la problemática que presenta indemnizar a las víctimas del conflicto armado interno, cuando la ley suprema estipula que no es factible. Con esto logré conocer la esencia del problema, ya que este método permite descomponer el objeto del análisis en partes para su mejor estudio.

Así mismo, utilicé también la síntesis pues generé un saber más amplio sobre el concepto de la indemnización; en virtud que añadí un nuevo conocimiento que no estaba en los conceptos anteriores, que provee la jurisprudencia internacional en materia de derechos humanos.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Los derechos humanos en el conflicto armado interno.....	1
1.1. Antecedentes de los derechos humanos.....	2
1.1.1. Declaración Universal de Derechos Humanos.....	9
1.1.2. Declaración de Derechos del Niño.....	11
1.1.3. Pacto de Derechos Civiles y Políticos.....	12
1.1.4. Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	13
1.2. Definición de los derechos humanos.....	15
1.3. Naturaleza jurídica de los derechos humanos.....	19
1.4. Características.....	19
1.5. Función de los derechos humanos.....	27
1.6. Principios de los derechos humanos.....	29
1.7. Fundamento constitucional.....	32
1.8. Los derechos humanos en el derecho internacional.....	33

CAPÍTULO II

2. Análisis a la Constitución Política de la República de Guatemala.....	37
2.1. Reseña histórica.....	38
2.2. Definición.....	47
2.3. Clases de constituciones.....	50
2.4. Principios constitucionales.....	53
2.5. Funciones de la Constitución.....	56



CAPÍTULO III

3. Derechos fundamentales	59
3.1. Antecedentes.....	60
3.2. Definición	62
3.3. Clasificación.....	65
3.4. Características.....	66
3.5. Documentos acerca de los derechos fundamentales.....	67
3.6. Garantías fundamentales.....	68

CAPÍTULO IV

4. El reclamo de indemnización de los daños causados durante el conflicto armado interno	75
4.1. El contexto del conflicto armado interno en Guatemala.....	75
4.2. El movimiento revolucionario.....	77
4.3. El ejército de Guatemala.....	80
4.4. Acuerdos de Paz.....	85
4.5. Análisis al último párrafo del Artículo 155 a la Constitución Política, que prohíbe reclamo de indemnización de los daños causados por conflicto armado.....	88
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	91
BIBLIOGRAFÍA.....	93



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de tesis se basa en que actualmente las víctimas del denominado conflicto armado interno no han podido ser indemnizadas de tipo pecuniario respecto a los vejámenes que sufrieron, esto se comenzó a vislumbrar con los enjuiciamientos que se desataron en el presente siglo a los funcionarios públicos que estuvieron al mando durante dicho enfrentamiento.

El objetivo principal de la tesis fue determinar que el derecho constitucional, derechos humanos y fundamentales, pueden resolver la problemática que intitula la presente investigación; pues a pesar que las víctimas no pueden instar a una indemnización de tipo pecuniaria (porque se violaría la Constitución Política de la República de Guatemala) no significa que no puedan recibir un resarcimiento por los vejámenes sufridos durante la guerra interna.

Mediante esta investigación se establece que se puede solucionar el problema del régimen jurídico abarcando de una mejor manera el alcance de derechos humanos, e incluyendo en él todos los principios y características del derecho a la reparación digna. Esto en virtud que lleva implícito el más alto grado de justicia social, cuyo principio es: el derecho de la persona a la protección de garantías constitucionales, y con ello se comprueba la legítima validez de la premisa que intitula este trabajo.



La presente tesis se divide en cuatro capítulos; en el primer capítulo se desarrolla lo referente a los derechos humanos en el conflicto armado interno, con sus generalidades que comprende su sentido histórico, práctico y social; en el segundo capítulo se desarrolla el análisis a la Constitución Política de la República de Guatemala, para revelar la orientación global y las condiciones legales que avalan sus postulados; el tercer capítulo trata sobre los derechos fundamentales, establece y presenta facilidades y dificultades del ejercicio de los derechos universales; en el cuarto capítulo se desarrolla el reclamo de indemnización de los daños causados durante el conflicto armado interno, para declarar aspectos que se deben tomar en cuenta para así aportar y dar soluciones a la problemática planteada analizando el último párrafo del Artículo 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que prohíbe reclamo de indemnización de los daños causados por el conflicto armado.

El presente estudio es de tipo cualitativo pues aporta criterios técnicos y jurídicos de diversos autores nacionales y derecho comparado, así como en la adecuada aplicación de la legislación nacional vigente. Se sustentó en el uso de los métodos y técnicas de investigación analítico, deductivo, inductivo, bibliográfica y la síntesis, mediante los cuales fue posible el análisis de la legislación y doctrina tanto nacional como internacional; determinando los presupuestos del tema planteado y estableciendo el marco teórico sobre el cual debe fundarse la solución propuesta.



CAPÍTULO I

1. Los derechos humanos en el conflicto armado interno

A lo largo de la historia la sociedad guatemalteca, se vio confrontada como consecuencia de la persistencia de estructuras económicas, políticas, culturales e ideológicas de carácter excluyente, que se constituyen en el principal reto a superar en la democratización del país. La situación del pueblo guatemalteco se agravó por la presencia del enfrentamiento armado interno y por el carácter contrainsurgente que adquirió el Estado durante esta época, duró más de tres décadas, en la cual se violaron los derechos humanos, temática central para este capítulo.

Se determina que el Artículo 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, tema que abarca el siguiente capítulo, establece que no se puede reclamar al Estado indemnización por daños y perjuicios causados por movimientos armados, empero, el llamado de los Acuerdos de Paz es claro cuando prioriza que hay que reconocer la contribución en todas las esferas de la actividad económica y social. Especialmente por el arduo trabajo que se hizo para el mejoramiento de la comunidad como un derecho humano, aunque "hay una falla consistente del Estado para hacer uso



de las oportunidades, el tiempo y las capacidades para llevar a cabo medidas efectivas que den cumplimiento a sus obligaciones en materia de derechos humanos”.¹

Con el transcurso del tiempo y con la misma evolución de la humanidad las sociedades han ido cambiando y con ellas también las distintas formas de sometimiento entre unos individuos y otros. Una de las características propias del derecho es la mutabilidad, es decir aquella posibilidad de ir solventando las problemáticas de las distintas realidades sociales, entre ellas, deber ser el de realizar acciones para solucionar el reclamo de indemnización de los daños causados durante el conflicto armado interno.

Estos derechos son: “Facultades que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental, exigiendo el respeto de los demás”.²

1.1. Antecedentes de los derechos humanos

Se expone que para fortalecer la protección de los derechos humanos, se hace una selección de las aportaciones más representativas y de sus rasgos más notables de diferentes autores nacionales e internacionales que han incursionado en el tema, “para

¹ Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas en Guatemala. **Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los derechos humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala.** Pág.5.

² Peces Barba, Gregorio. **Derechos fundamentales.** Pág.66.



comprender en toda su dimensión el estado por el que atraviesa actualmente el respeto a los derechos humanos en Guatemala, porque es imprescindible describir la dinámica de los factores de desarrollo que han influido en el escenario tanto nacional como derecho comparado, concerniente a los mismos”.³

Es importante destacar que Inglaterra fue el primer país donde surgieron las inquietudes por la libertad del hombre en el año 1215, Juan Sin Tierra, tuvo que aceptar un pacto con sus súbditos que la historia conoce con el nombre de “Carta Magna de 1215”. Esta imponía al gobernante el respeto a un conjunto muy elemental de libertades fundamentales: ejercicio de la libertad personal, garantía contra la prisión, la persecución arbitraria de la autoridad, etc.

En 1628 se firmó una serie de documentos, tales como Petición de Derechos, Carta de los Derechos, y en 1701 el Acta de Establecimiento; en cada uno de estos documentos se pacta en forma cada vez más acentuada el respeto a las libertades fundamentales de los ingleses, los derechos de Parlamento”.⁴ (sic.)

³ Paz y Paz, Claudia, Luis Ramírez, Gustavo Cetina, Fernando López y Miguel Urbina. **El proceso penal En Guatemala**. Pág. 65

⁴ Pacheco Gómez, Máximo José Nemesio. **Estudios básicos de derechos humanos II**. Pág. 67.



Analizando las legislaciones más antiguas, así como la doctrina, confirman la existencia de los derechos humanos en la ciencia del derecho, el objeto de la presente tesis es contribuir a la protección del derecho humano robusteciendo a la persona, sobre todo víctima, como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de las sociedades, en virtud que “la sociedad entendida como un sistema de relaciones entre los seres humanos, es el lugar donde se produce la cultura, el lenguaje, el arte, la ciencia, la moral, la religión y el derecho”.⁵

Se estipula que los derechos humanos tuvieron desde su origen como elemento esencial de existencia a la persona humana, sobre todo víctima; sin embargo, la concepción de ésta ha sido diferente a través de las distintas épocas de la historia así como de país en país, por lo que existen distintas percepciones de la misma.

Es habitual poner una fecha de nacimiento a los derechos humanos, bien sea la de 1789, en el marco de la revolución francesa con la declaración de los derechos del ciudadano; o la instituida por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Esta última se celebra cada año.

Ambas fechas son correctas y recuerdan momentos históricos muy importantes. Sin

⁵ Gil Pérez, Rosario y Carlos Paiz Xulá. **Introducción a la sociología**. Pág. 217.



embargo, pueden conducir a una conclusión no fundamentada: para algunas personas los derechos humanos son una invención jurídica, con implicaciones políticas y sociales de la cultura occidental, en un determinado momento de su historia. Algunos llegarán a ver en esa invención un artificio ideológico con el fin de ocultar la realidad desigual de los seres humanos, y otros lo considerarán una manifestación más del imperialismo cultural de occidente que no respeta las peculiaridades y diferentes sensibilidades de otras culturas.

En el mejor de los casos, "al acentuar la idea de invención, se estará defendiendo una concepción positivista del derecho según la cual sólo existen derechos cuando son debidamente promulgados y se convierten en leyes con capacidad vinculante y existe un poder coactivo que garantiza su cumplimiento".⁶ (sic.)

Es fundamental el momento en el que los derechos humanos se convierten en un código explícito normativo, más todavía cuando, en los pactos y protocolos que los desarrollan. La gran declaración se convierte en norma jurídica de obligado cumplimiento con mecanismos concretos para defender su contenido. El esfuerzo de apropiación consciente y reflexiva de una concepción de los seres humanos que hunde sus raíces en una larga tradición, fue necesario y conveniente que quedaran reflejados en un papel y ordenamientos constitucionales.

⁶ García Moriyón, Félix. **Tesis sobre los derechos humanos**. Pág. 38.



El vigor de toda manifestación, y el acuerdo que sobre los mismos se alcanza, procede del reconocimiento y el convencimiento, que el Estado y la sociedad están sometidos y obligados por la soberanía del sentimiento moral de que haya algo por encima de ellos mismos. Algo sagrado e inviolable que les obliga a proponer y promulgar normas que recojan y elaboren su reconocimiento.

“Los derechos humanos fueron recogidos en las leyes -positivación- a raíz de las revoluciones burguesas de los siglos XVII y XVIII: la Revolución Inglesa, la Revolución Americana y la Revolución Francesa; ésta última promovió la aprobación, en la Asamblea Nacional de 26 de agosto de 1789, de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. La ONU aprobó, el 10 de diciembre de 1948, la Declaración Universal de los Derechos Humanos que recoge en sus 30 artículos los derechos humanos considerados básicos”.⁷ (sic.)

La historia permite concluir que todas las luchas, se han dado para proteger los derechos fundamentales de la persona humana; y que los abusos, el despotismo, la tiranía y el irrespeto a la igualdad ha desembocado en revoluciones. Todas ellas han declarado los derechos elementales e inalienables que asisten a toda la formulación jurídica de los derechos fundamentales y su incorporación a los textos legales que procede de un momento histórico específico.

⁷ http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_humanos (Guatemala, 1 de febrero de 2015)



Los derechos humanos nacen con la humanidad misma, siempre se han encontrado en la historia del ser humano. Han ido evolucionado de acuerdo a cada época. La experiencia de la Segunda Guerra Mundial hizo que los representantes de los Estados concluyeran que no era suficiente la incorporación de los derechos humanos en las constituciones, que era necesario crear una carta jurídica para el mundo. En Guatemala no tomaron esto en cuenta durante el conflicto armado, violando los derechos y llevando con ello las consecuencias más graves a los débiles de la sociedad.

Un acontecimiento importante fue el 24 de octubre de 1945, se ratificó la Carta de creación de la Organización de las Naciones Unidas. "La creación de la ONU y su carta constitutiva, reafirmó la necesidad de la comunidad internacional de velar por una sociedad universal, más justa y con reconocimiento de sus derechos. El énfasis que adquirieron los derechos humanos como parte de la política internacional, permitió que se creara una Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, a la cual se le asignó la creación de una Carta Internacional de Derechos Humanos que debería desarrollar los principios enunciados en su Carta y comprender tres aspectos:

- a) Una Declaración de Derechos Humanos;
- b) un Convenio Internacional o Pacto de Derechos Humanos, es decir, un instrumento destinado a vincular jurídicamente al mayor número posible de Estados; y



c) medidas de aplicación, es decir, medidas destinadas a hacer efectivo el respeto a los derechos humanos”.⁸

La creación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948, representa un avance ya que en sus treinta artículos contienen una diversidad de derechos que deben ser respetados por los Estados como parte de la moral universal.

El interés por el cumplimiento de los derechos humanos es un tema tan amplio e importante en este siglo, pues ha permitido que existan instrumentos internacionales y regionales para cerciorar su cumplimiento, por reclamos que en años anteriores sucedieron.

La importancia de los derechos humanos se gesta a partir de la concientización de la comunidad internacional de las devastadoras consecuencias de la Segunda Guerra Mundial. Se puede incluir el conflicto armado guatemalteco pues la pérdida de vidas humanas y la discriminación racial, motivó a los Estados a proponer soluciones para evitar en un futuro catástrofes de esta magnitud.

⁸ Chuc Vargas, Francisco Javier. **Necesidad de tipificar como delito el tráfico ilegal de personas dentro de la Ley Contra la Violencia Sexual Explotación y Trata de Personas.** Pág. 6.



Se considera que el reconocimiento concreto de los Derechos Humanos a nivel mundial, se da en los siguientes principales textos normativos:

- Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948.
- Declaración de Derechos del Niño de 1959.
- Pacto de Derechos Civiles y Políticos, de 1966.
- Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966.

1.1.1. Declaración Universal de Derechos Humanos

Históricamente la Declaración Universal de los Derechos Humanos fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, estableciendo en la misma que la paz, la justicia y la libertad en el mundo tiene como base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos, consiguiendo para ellos implementar las relaciones amistosas entre los miembros que la conforman.

La referida declaración en mención determina que ningún ser humano es apto para aceptar en cualquier forma que se le vulneren sus derechos (como lo es la libertad), ni ser sometido a un régimen de maltrato y tratos denigrantes. Tiene como ideal común



que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones promuevan el respeto a los derechos y libertades, y que se aseguren medidas progresivas de carácter nacional e internacional, con el fin que se reconozcan y apliquen universalmente entre los pueblos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos es considerada generalmente el fundamento de las normas internacionales sobre derechos humanos. Ha inspirado un valioso conjunto de tratados internacionales de derechos humanos legalmente vinculantes y la promoción de los derechos en todo el mundo en las últimas décadas. Sigue siendo una fuente de inspiración para cada organización social, ya sea en momentos de conflicto, en sociedades que sufren represión, en la lucha contra las injusticias, y en los esfuerzos por lograr el disfrute universal de los derechos humanos en una sociedad organizada.

La jurista Rosario Gil Pérez, en su obra Introducción a la sociología: “considera a la organización social como un sistema de relaciones sociales estables de carácter recíproco, como un conjunto de interacciones entre personas o entre grupos en la cual surge una manifiesta unidad y aparecen algunos resultados o productos que son consecuencias de la actividad común que realizan los individuos”.⁹

⁹ Gil Pérez. **Ob. Cit.** Pág. 197.



“La Declaración Universal de Derechos Humanos ha inspirado más de 80 declaraciones y tratados internacionales, asimismo, un gran número de convenciones regionales, proyectos de ley nacionales de derechos humanos y disposiciones constitucionales que, en conjunto, constituyen un sistema amplio jurídicamente vinculante para la promoción y la protección de los derechos humanos.”¹⁰

La declaración indicada sigue creciendo y ampliando los derechos y libertades fundamentales que en ellas figuran al abordar asuntos como los derechos de la mujer, los niños, los migrantes, las minorías y los pueblos indígenas.

1.1.2. Declaración de Derechos del Niño

En esta Declaración se establecen los derechos que poseen los niños, niñas y adolescentes. Todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia. Este documento reconoce a los niños como sujetos de derecho, pero convierten a los Estados y a los adultos en titulares de la obligación de respetarlos y hacerlos respetar, aspecto que no fue tomado en cuenta durante en el conflicto armado guatemalteco.

¹⁰ <http://www.un.org/es/documents/udhr/law.shtml> (Guatemala, 3 de febrero de 2015)



Esta declaración establece que los niños, niñas y adolescentes por su inmadurez tanto física como mental, necesitan de protección y cuidados especiales incluso una debida protección legal, antes, como después de su nacimiento, para que tengan una infancia feliz. Con ello lograría gozar los derechos y libertades que en esta se enuncian; logrando consagrar bienestar a favor de toda la humanidad. También es oportuno establecer, que en esta Declaración, se logra que tanto hombres como mujeres de todas las naciones, etnias o sexo, reconozcan que los niños, las niñas y los adolescentes son lo mejor con lo que la humanidad cuenta.

1.1.3. Pacto de Derechos Civiles y Políticos

“El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es un tratado multilateral, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la resolución de 16 de Diciembre de 1966, entrando en vigencia en Guatemala, el 23 de Marzo de 1976, además fue adoptado al mismo tiempo por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales con el nombre de Pactos Internacionales de Derechos Humanos o Pactos de Nueva York. A su vez, éstos, junto con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que comprenden lo que algunos han llamado Carta Internacional de Derechos”.¹¹

¹¹ Martínez Gochez, Cesar Ernesto Retana, María Elena Rivas Mejía y Roberto Carlos Valencia Vásquez. **Efectos jurídicos del castigo corporal en el niño y la niña de acuerdo con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia**. Pág. 58.



Hay algo muy importante que subyace en toda la historia de los derechos humanos. Por una parte, se insiste que hay en ello siempre algo de reconocimiento impuesto por la presencia de personas abusadas que exigen de respuestas, así como hay también algo de conciencia de dignidad y valor. Por otra parte, se viene también manteniendo su carácter universal, que se apoya en algo que se ha llamado naturaleza humana con algunas precisiones relevantes.

1.1.4. Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Conforme a los principios enunciados en la carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo, tienen como base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, reconociendo además que estos derechos se desprenden de la dignidad inherente a cualquier persona humana.

Dicho pacto fue ratificado por el Estado de Guatemala, mediante Decreto Legislativo número 69-87 de fecha 30 de septiembre de 1980. El Artículo 11 del Pacto regula: “Los Estados partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda



adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento”.

Se reconoce además y con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, que no puede realizarse el ideal del ser humano libre dentro de la sociedad, ya que el mismo no logra desprenderse de los temores de la miseria por no tener ni poder crear las condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales y así como de sus derechos civiles y políticos.

La internacionalización de los derechos humanos, es uno de los aspectos más importantes para la humanidad, puesto que lleva consigo un avance categórico y esencial para su aplicación.

Es difícil afirmar que en la actualidad a pesar de la gran cantidad de instrumentos ratificados por los Estados, ya no se lleven a cabo violaciones de los derechos humanos, al contrario, es más difícil su cumplimiento debido a la gran variedad y extensión que éstos han adquirido, empero, si se puede afirmar, que los Estados han puesto gran interés en su cumplimiento; por ejemplo: el resarcimiento como una



solución al reclamo de indemnización de los daños causados durante el conflicto armado interno.

1.2. Definición de los derechos humanos

Se expone que hay autores que tienden a considerar los derechos humanos como algo parecido a una ética de mínimos. Empero, los derechos humanos antes de ser definidos, deben concebirse como tópico que marca su esencia, que se sustrae de una diversidad, lo cual le da una permanencia e invariabilidad, que debe estar despojada de la tendencia ideológica ya que no armonizaría con los distintos criterios, porque induciría a la discusión y al ámbito del debate constante.

“La locución derechos humanos varía según la postura filosófica y concepción política que haya influenciado al autor de cada una de las definiciones que se pretendan analizar. No importar cuál sea la influencia filosófica, cualquiera que sea la definición que se haga de Derechos Humanos debe encerrar ciertos elementos sustanciales de los cuales no puede separarse”.¹²

¹² López Contreras, Rony Eulalio. **Derechos humanos**. Pág. 3.



Los derechos humanos son la institución social más antigua de la humanidad, y aunque va adoptando diversas formas, su vigencia sigue siendo evidente. Representa una realidad compleja expuesta al cambio por sucesos históricos y culturales de modo que se hace más compleja una definición común y aceptable.

“Antonio Truyol y Serra, citado por el autor nacional Sagastume Gemmell, indica que decir que hay derechos humanos o derechos del hombre en el contexto histórico espiritual que es el nuestro, equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes, y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados”.¹³ (sic.)

La definición ut supra, se adecua de forma más apropiada a lo que el ordenamiento jurídico guatemalteco interpreta como derechos humanos, esto se evidencia en el preámbulo de la Constitución Política cuándo invoca a Dios y ha establecido la afirmación de la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social, evidenciándose desde el Artículo 1 que: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona...”. Artículo 44: “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana”.

¹³ Sagastume Gemmell, Marco Antonio. **Introducción a los Derechos Humanos**. Pág. 3.



Conforme a lo expuesto anteriormente, es claro que no es necesario el reconocimiento ni la positivización de estas prerrogativas para que sean protegidas y garantizadas por el Estado Guatemalteco.

“Toda persona posee unos derechos morales por el hecho de serlo y que éstos deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad, el derecho y el poder político, sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica, política, ideológica, cultural o sexual. Estos derechos son fundamentales, es decir se hallan estrechamente conectados con la idea de dignidad humana y son al mismo tiempo las condiciones del desarrollo de esa idea de dignidad”.¹⁴

Los derechos humanos han sido conocidos en nuestro medio desde distintos puntos de vista. Varias veces se ha confundido el tema con actividades políticas o ideológicas. Muchos consideran que el tema es exclusivo de los pobres, algunos que es una forma de proteger a los delincuentes, una limitante para aplicarles justicia, y otros opinan que es un recurso de los poderosos para enfrentar a las masas. Estas ideas erróneas hacen evidente la necesidad de buscar una definición integral de derechos humanos.

¹⁴ Fernández, Eusebio. **El problema del fundamento de los derechos humanos**. Pág. 54.



“Hablar de derechos naturales, derechos humanos y derechos fundamentales, se está refiriendo preferentemente a los derechos humanos”.¹⁵

Los derechos humanos son aquellas condiciones instrumentales que le permiten a la persona su realización.

"En consecuencia, subsume aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición".¹⁶

Los derechos humanos son derechos inherentes a la naturaleza humana, están en función de los valores constituidos en una sociedad histórica concreta y de los fines que ella pretende realizar, siempre que se respete como principio básico la esencia de la dignidad humana como fin de sí misma; en síntesis se puede afirmar que los derechos humanos son un conjunto de principios, valores y normas, inherentes, universales e inviolables que permiten orientar el comportamiento del hombre en sociedad,

¹⁵ Pérez Luño, Antonio E. **Los derechos fundamentales**. Pág. 46.

¹⁶ http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_humanos (Guatemala, 4 de febrero de 2015)



indicándole aquello que puede hacer y lo que debe respetar y a los que no puede renunciar bajo ningún concepto.

1.3. Naturaleza jurídica de los derechos humanos

La naturaleza jurídica de los derechos humanos es eminentemente de carácter público, tomando en cuenta que estos derechos están contemplados fundamentalmente en la Constitución Política de la República de Guatemala, como ley suprema.

En ese sentido, es importante recalcar que la naturaleza jurídica es pública por las condiciones en que está la institución, y en que nuestro ordenamiento legal vigente la contiene.

1.4. Características

Los numerosos juristas, que se han dedicado al estudio de los derechos humanos, le atribuyen diversas características y entre ellas, especialmente, el hecho de ser a la vez



dinámico, interdisciplinario, proteccionista y tutelar. Ut infra se presentan las más importantes.

- Universalidad: “Hace referencia a que la titularidad de los Derechos Humanos corresponde a toda persona sin que exista ninguna condición física, social, económica u otra a la que esté sujeta dicha titularidad”.¹⁷ Comprenden y pertenecen a todos los individuos por emanar de la propia naturaleza humana, correspondiéndoles los derechos humanos a todos por igual.

“El reconocimiento universal de los derechos humanos como inherentes a la persona es un fenómeno reciente. Si bien en la cultura griega y romana es posible encontrar consideraciones que reconocen derechos a las personas más allá de toda ley, asimismo, en la concepción cristiana se expresa el reconocimiento radical del ser humano como creación a imagen y semejanza de Dios y la igualdad de todos los seres humanos derivada de la unidad de filiación de un mismo padre que es Dios”.¹⁸

- Inalienables: Tienen la cualidad que por naturaleza o por ley no pueden transferirse a otro sujeto, porque la persona humana por el sólo hecho de serlo, posee estos mismos derechos en igualdad de condiciones. El vocablo inalienable en materia de

¹⁷ López Contreras. **Ob. Cit.** Pág. 17.

¹⁸ <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/120/art/art7.htm> (Guatemala, 3 de febrero de 2015)



derechos humanos hace referencia a la imposibilidad tanto jurídica como material de un hecho que una persona pueda transmitir sus derechos humanos hacia otra.

La inalienabilidad tiene sustento en la Declaración Universal de Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 217 A (III), de fecha 10 de diciembre de 1948, París, Francia; la cual en su primer considerando establece que: "... la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos"

- Interdependencia: Esta es una característica fundamental para el correcto entendimiento de la materia de derechos humanos, ya que por lo general existe la creencia que los derechos humanos por estar clasificados en generaciones, tienen un orden jerárquico entre ellos, empero, esta clasificación que se ha hecho en generaciones, ha sido exclusivamente para analizar y precisar el momento histórico en el que fueron reconocidos por los Estados.

"Bajo esta característica es que los Derechos Humanos se relacionan estrechamente entre sí, pero no puede afirmarse que exista una jerarquía entre ellos, ya que de ser así se estaría poniendo en riesgo a su titular; lo que existe es una conexión entre



todos ellos, se complementan y forman un conjunto armónico, ya que cada uno de ellos otorga la facultad de exigir una obligación distinta”.¹⁹

- Imprescriptibles: Los derechos humanos son imprescriptibles porque no se requiere, ni se pierden por el transcurso del tiempo. Obviamente hace recordar el carácter eterno que se les atribuía a estos derechos.
- Irrenunciables: Por su condición natural o legal, los derechos humanos no pueden ser objeto de renuncia, tampoco se puede despojar de ellos a persona alguna.

Existen diversas posturas acerca de la posibilidad de renuncia de los Derechos Humanos; algunos autores como el licenciado Rony Eulalio López Contreras, afirma que: “bajo ninguna circunstancia una persona puede renunciar a cualesquiera de ellos, es decir que no es válido manifestar que se desea liberarse de la protección que dichos derechos le otorgan a una persona, indica que existen situaciones muy específicas en las que algún derecho puedan ser renunciables para determinados actos. Se expone que distinto a la renuncia de los derechos humanos por parte de la

¹⁹ López Contreras. **Ob. Cit.** Pág. 17.



persona titular de los mismos, se encuentran algunas situaciones en donde se limita la protección de algunos derechos por parte del Estado”.²⁰

“El Derecho de los derechos humanos, tanto en el plano doméstico como en el internacional, autoriza limitaciones a los derechos protegidos en dos tipos de circunstancias distintas. En condiciones normales, cada derecho puede ser objeto de ciertas restricciones fundadas sobre distintos conceptos que pueden resumirse en la noción general de orden público. Por otra parte, en casos de emergencia, los gobiernos están autorizados para suspender las garantías”.²¹

En Guatemala estas limitaciones se dan mediante los estados de excepción, los cuales se encuentran regulados en la propia Constitución Política de la República de Guatemala y en la Ley de Orden Público.

Se determina que: “Tres son las causas, generalmente aceptadas por la doctrina, que pueden llevar a la declaración de un estado de excepción:

1. Casos de fuerza mayor (diversos cataclismos);

²⁰ **Ibíd.**

²¹ Cerdas Cruz, Rodolfo y Rafael Nieto Loaiza. **Compendio estudios básicos de derechos humanos I.** Pág. 22.



2. Crisis políticas de carácter grave, que pongan en peligro la vida de la nación, producto de un conflicto armado internacional o interno, o como consecuencia de situaciones de disturbios interiores y tensiones internas

3. Diversas circunstancias económicas relacionadas con el sub-desarrollo”.²²

A pesar de que no son renunciadas a los derechos humanos por parte de una persona específica, sí son limitaciones impuestas por el Estado pero justificadas en una causa de emergencia que afecta a toda la sociedad o a un sector en específico, por lo que, se busca que el Estado pueda controlar la situación y buscar el bien común para las personas que han sido afectadas por la situación de emergencia, mientras se restablece el orden; puesto que se hace necesario, por ejemplo, limitar el derecho a la libertad de locomoción durante un estado de calamidad para no poner en riesgo la vida de los habitantes de la República.

- Igualdad y no discriminación: Se puede hacer referencia a que los derechos humanos son inherentes a toda persona sin ninguna condición; todas las personas son iguales y no pueden ni deben ser discriminadas por ninguna razón. En características como éstas, se evidencia aún más, como las mismas se complementan con otras y que no puede existir una sin que exista la otra, así es

²² Zovatto G, Daniel. **Los estados de excepción y los derechos humanos en América Latina**. Pág. 40.



como funcionan también los derechos humanos, ya que si uno se ve afectado, afectan los demás. Son un conjunto que se complementan y funcionan en un orden horizontal, todos con la misma importancia y sin un orden jerárquico que estipule que unos son más importantes que otros.

- Inviolabilidad: Los derechos humanos no pueden ni deben transgredirse por ser absolutos, con las excepcionales limitaciones que las leyes establezcan a su ejercicio.
- Efectivos: Porque no basta su reconocimiento como principio ideal y abstracto, es una exigencia de nuestro tiempo y un compromiso común para trabajar por su realización.
- Derechos y obligaciones: La Organización de las Naciones Unidas indica que: “los derechos humanos incluyen tanto derechos como obligaciones.

Los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos



significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos.

La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos implica que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos.

“En el plano individual, así como todos debemos hacer respetar nuestros derechos humanos, también debemos respetar los derechos humanos de los demás”.²³

Efectivamente los derechos humanos constituyen derechos y obligaciones, la parte constituida por derechos la gozan las personas; y la parte constituida por obligaciones la cumplen los Estados.

Los derechos humanos deben ser garantizados y respetados por los Estados, estos cumplen con esta obligación a través de la legislación nacional y por la ratificación o adhesión de tratados internacionales sobre derechos humanos.

²³ Ibid.



Resulta interesante que la Organización de Naciones Unidas establezca como obligación en el plano individual el que una persona deba respetar los derechos humanos de las otras personas, es decir el respeto entre semejantes, esto es realmente un punto importante, puesto que si no se obliga a las personas a respetar dichos derechos, el Estado tendría una tarea aún más difícil en cuanto a la protección de dichos derechos.

1.5. Función de los derechos humanos

Es necesario conocer la función de los derechos humanos y cómo la misma se ha ido desarrollando a lo largo de la historia humana, en virtud que: “En los últimos años los ciudadanos han desarrollado una mayor atención y un uso creciente de los recursos legales correspondientes, fortaleciendo así, paulatinamente nuestra naciente democracia”.²⁴ (sic.)

Se expone que existen en cuanto a este tema una pluralidad de perspectivas. Para comenzar, el derecho no es lo que las normas dicen que es, sino que es en realidad social de conductas humanas, que hacen buena o mejor la vida humana de cada uno y del conjunto de todos y favorecen el desarrollo completo de la persona humana.

²⁴ Dighero Herrera, Saúl. **Corte de Constitucionalidad, Constitución Política de la República interpretada.** Pág. 3.



Instalan a ésta en la convivencia político-jurídica de una manera favorable a la dignidad personal, limitan al Estado y al poder y confieren legitimación al régimen político. Todo ello es así porque manifiestan un conjunto cultural de valores y de bienes que es propio en cada sociedad para expandir los anteriores efectos; ahí reside la función de los derechos.

Los derechos humanos, como parte de los derechos en general, tienen esta misma función, pero además son principios de unidad jurídico política en el mundo, en cuanto a que son presididos por éstos, y en cuanto como vías de tutela y garantía. Su defensa permite asegurar que la totalidad del orden jurídico guardará coherencia con los mismos derechos, que integran los principios generales de ese orden común.

Cuando se afianza la idea de que hay que maximizar y optimizar el sistema de derechos humanos en su vigencia sociológica, se alcanza el horizonte de una función de expansión que, más allá de las normas, estimula políticas reales de bienestar, de libertad, de desarrollo para todos los hombres en todos los aspectos y ámbitos de su convivencia.



1.6. Principios de los derechos humanos

Los derechos humanos no son un invento del derecho positivo, los cuales anuncian los valores que las antiguas culturas les dieron; la mayoría de los pueblos civilizados han guardado como patrimonio moral e históricos las experiencias que obtuvieron a través de su vida comunitaria, pero es indudable que los derechos han sido reconocidos a través de convenciones y protocolos, en el ámbito internacional y de constituciones políticas en el ámbito de cada estado, observando sus debidos principios.

“En 1789 la Asamblea Nacional Francesa aprobó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Esta recogía los principios fundamentales por los que la revolución francesa enfrentó a la aristocracia y al régimen monárquico absolutista, su derrumbamiento fue tenido, verdaderamente, en el resto de Europa, como el anuncio de ese imperio de la ley que ya existía en Inglaterra. Estos principios son:

- La libertad
- La igualdad ante la ley
- La libertad individual
- La libertad de opinión y de culto
- La libertad de expresión
- El derecho de propiedad”.²⁵

²⁵ Chuc Vargas. **Ob. Cit.** Pág. 25.



La Declaración de los Derechos del Hombre, con su garantía de derechos individuales y la afirmación de la separación de poderes simbolizó parte esencial de cualquier Constitución, partiendo de los principios.

“La Organización de las Naciones Unidas a través de la Oficina del Alto Comisionado Para los Derechos Humanos ha manifestado que el principio de universalidad de los derechos humanos es la piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos.

Este principio universal, tal como se destacara inicialmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se ha reiterado en numerosos convenios, declaraciones y resoluciones internacionales de derechos humanos.

"En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, por ejemplo, se dispuso que todos los Estados tenían el deber, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales".²⁶

²⁶ <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/Quesonlosderechoshumanos.as> (Guatemala, 5 de febrero de 2015)



Para la Organización de las Naciones Unidas “la no discriminación es un principio transversal en el derecho internacional de derechos humanos. Está presente en todos los principales tratados de derechos humanos y constituye el tema central de algunas convenciones internacionales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. El principio se aplica a toda persona en relación con todos los derechos humanos y las libertades, y prohíbe la discriminación sobre la base de una lista no exhaustiva de categorías tales como sexo, raza, color, y así sucesivamente.

El principio de la no discriminación se complementa con el principio de igualdad, estipulada en el Artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.”²⁷ (sic.)

No es posible desligar los principios de los derechos humanos del proceso a través del cual emerge y se afianza la modernidad. Empero, este punto acerca de los principios como un producto de la historia debería ser matizada y complementada con la idea de unos universales humanos, de unas aspiraciones compartidas por la humanidad en general.

²⁷ Ibid.



Ninguno de los diversos principios ha caído del cielo, sino que todas han sido conquistadas por otras tantas generaciones de movimientos de lucha y revuelta: primero liberales, luego socialistas, feministas, ecologistas y pacifistas, etc.

1.7. Fundamento constitucional

La Constitución Política de la República de Guatemala agrupa los derechos humanos, pero claramente dentro de los derechos individuales, figuran los que la doctrina divide en civiles y políticos, mientras que en los derechos sociales, agrupa los derechos humanos que se conocen como económico sociales.

Los derechos humanos contenidos en la parte dogmática de la Constitución Política de la República de Guatemala, no se conciben en forma absoluta, sino que las libertades están sujetas a la ley, la que establece los límites naturales que dimanar del derecho real e incontrovertible de que el individuo vive en un régimen de interrelación.

La Constitución Política de la República de Guatemala es un marco político-jurídico que desde su invocación hasta el desarrollo de los Títulos I y II establece una carta de derechos fundamentales que constituye el imperativo ético-jurídico del ordenamiento interno. También incorpora, por mandato del Artículo 46, la preeminencia de los tratados y pactos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala sobre el



derecho interno: establece, de esa manera, un orden lógico para promover la plena vigencia de los derechos humanos.

La protección de los derechos humanos no pertenece al ámbito exclusivo del Estado porque ha tenido una reformulación, generando así, su desarrollo internacional debido a que el fortalecimiento de la paz internacional se basa en la garantía internacional de estos derechos.

1.8. Los derechos humanos en el derecho internacional

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en su parte dogmática un catálogo de derechos fundamentales de derechos humanos. “Los derechos fundamentales son aquellos recogidos por el ordenamiento jurídico positivo, en la mayor parte de los casos en su normativa constitucional y suelen gozar de tutela reforzada”.²⁸

La protección internacional de los derechos humanos es una de las características del denominado nuevo derecho internacional, que comienza a configurarse a finales de la

²⁸ Mendoza G. Lissette Beatriz y Ricardo Mendoza Orantes. **Constitución explicada**. Pág. 83.



Primera Guerra Mundial, cuando surgieron las preocupaciones pacifistas que condujeron a la creación de las primeras organizaciones internacionales como la Sociedad de Naciones.

“Los derechos humanos, herederos de la noción de derechos naturales, son una idea de gran fuerza moral y con un respaldo creciente. Legalmente, se reconocen en el Derecho interno de numerosos Estados y en tratados internacionales. Para muchos, además, la doctrina de los derechos humanos se extiende más allá del Derecho y conforma una base ética y moral que debe fundamentar la regulación del orden geopolítico contemporáneo”.²⁹ (sic.)

“En el caso de Guatemala, en el plano jurídico existe una apropiada adopción de la protección de los Derechos Humanos conforme al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la Constitución es en principio eficaz conforme a éste, pero la realidad tristemente la situación es otra, pudiendo apreciar que, día a día, a pesar de los esfuerzos de la legislación para garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, su violación e irrespeto es constante, como lo sucedido en el conflicto armado”.³⁰ (sic.)

²⁹ http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_humanos (Guatemala, 6 de febrero de 2015)

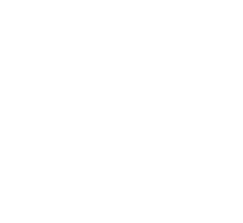
³⁰ Rohrmoser Valdeavellano, Rodolfo. **La Constitución guatemalteca y la protección internacional de los derechos humanos**. Pág. 3.



El respeto a los derechos humanos no es tan sólo la ausencia de represión política, también una acción dinámica de prestaciones compensatorias en lo económico y social a favor de los sectores desafortunados del grupo víctimas.

En todo este capítulo, es menester destacar que los derechos humanos se han convertido en texto escrito, con carácter legal vinculante, y de ahí la importancia que tienen los protocolos y pactos adicionales en las que las declaraciones se convierten en textos legales que van firmando los respectivos gobiernos. Se comprometen a cambiar sus respectivas legislaciones para adecuarlas a esos textos más generales, y aceptan someterse a tribunales internacionales que podrán dictar sentencias condenatorias, y hacerlas cumplir, cuando se hayan violado los derechos humanos, empero sólo es letra muerta.

La Constitución Política de la República de Guatemala se adecua a los criterios internacionales en materia de derechos humanos, porque admite que cualquier derecho humano pueda reconocerse en un futuro sin necesidad de su positivización expresa, lo que da como resultado que los individuos tengan plena protección de todos sus atributos, así como la titularidad de una tutela completa en contra de agresiones ilegítimas, aunque no se cumplen.





CAPÍTULO II

2. Análisis a la Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala, regula en el último párrafo del Artículo 155 "...Ni los guatemaltecos ni los extranjeros, podrán reclamar al Estado, indemnización por daños y perjuicios causados por movimientos armados..." Esto implica que en el juzgamiento de los hechos suscitados durante la confrontación armada entre 1961 y 1996, solo pueden deducirse las responsabilidades penales y no así las civiles. Primero, por la preeminencia de la norma constitucional sobre las normas ordinarias y, segundo, porque ha prescrito la acción para reclamar la indemnización, por lo que, para el reclamo de indemnización de los daños causados durante el conflicto armado interno, se requiere escudriñar la Constitución Política.

"Se analiza que la Constitución Política de la República, ha ocupado un importante lugar en los pueblos indígenas, españoles, ladinos, mestizos, criollos, y garífunas, en virtud que según el Abogado Ramiro de León Carpio, en su obra Catecismo Constitucional, es la ley suprema de Guatemala, porque todas las normas contenidas en la Constitución pueden ser desarrolladas por otras normas y otras leyes, pero nunca



pueden ser contrariados o tergiversadas, es decir, que sobre la Constitución no existe otra disposición o ley superior a ella”.³¹

La Constitución Política de una nación representa en sus elementos que la integran la esencia, la finalidad, las características, porque: “La constitución es el Estado en su concreta existencia política. El Estado es Constitución. Su constitución es su alma, su vida concreta y su existencia individual”.³²

2.1. Reseña histórica

Como hecho trascendental “la Constitución fue un impulso de origen en la que un pueblo se esforzó en limitar lo arbitrario del poder que le dirige, reivindicando la libertad política, es decir, el derecho de los ciudadanos a participar del gobierno e incluso a proporcionar a los gobernantes, al mismo tiempo que las libertades individuales o sea, el reconocimiento oficial de una zona de autonomía propia de cada individuo”.³³ (sic)

³¹ Chuc Vargas. **Ob. Cit.** Pág. 33

³² Flores Juárez, Juan Francisco. **Constitución y justicia constitucional.** Pág. 43.

³³ Chuc Vargas. **Ob. Cit.** Pág. 35.



“La Constitución de Estados Unidos es la primera Constitución, escrita de carácter nacional, en el mundo a través de la Constitución de Filadelfia de 1787, que resumía en cláusulas severas y concisas, los principios políticos y filosóficos de carácter liberal por los cuales lucharon los libertadores de ese lugar. Adoptaron la forma de Estado federal, implantaron un sistema presidencial, formalizaron la independencia de jueces, mediante la creación de la Corte Suprema, fue el primer lugar en que se creó un órgano jurisdiccional para el control constitucional de las leyes”.³⁴ (sic)

“La Constitución francesa sistematiza el ordenamiento jurídico desarrollado por Montesquieu, en la teoría de la división tripartita de poderes con alusión a los frenos y contrapesos, tiene un alto contenido de los ideales liberales; formula la teoría de la soberanía popular de Rousseau, y este ordenamiento político jurídico, parte de la Revolución Francesa, también legitima la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano proclamada el veintiséis de agosto de mil setecientos ochenta y nueve (1789), hasta entonces no se había alcanzado en otro lugar y sirvió de inspiración en alcance universal”.³⁵ (sic.)

“La Constitución de Inglaterra instituyó un régimen parlamentario y dividieron el poder de la corona, para dar funcionamiento al parlamento; formalizaron garantías para la seguridad individual como la institucionalización del habeas corpus, que buscó impedir

³⁴ Castro Simón, Juan Geremias. **La acción popular en la acción constitucional de amparo**. Pág. 17.

³⁵ **Ibid.**



la arbitrariedad a que estaban sometidas las personas privadas de su libertad, sin que hubieran sido, citados, escuchados y vencidos en un juicio previamente desarrollado, con la debida defensa.

La implantación del sistema de gobierno parlamentario o de gabinete, que se instituyó en el siglo XVIII, buscó equilibrar los poderes del ejecutivo que era representada por la corona española y el legislativo integrada por el parlamento, mediante mecanismos como el de la responsabilidad política del gobierno ante el parlamento y el derecho de disolución de que goza aquel sobre éste.

"La revolución inglesa del siglo XVII fue uno de los grandes momentos de la historia por varias razones, fue una de las primeras ocasiones en las que tuvo éxito una victoria de los poderes económicos incipientes, la floreciente burguesía, frente a la herencia feudal y el poder incontestable del rey en una época de formación de los absolutismos en toda Europa".³⁶

La Revolución de Estados Unidos de Norte América y la Revolución Francesa como toda revolución que genera un cambio o intento de cambios bruscos y profundos en la ubicación del poder político, implicó el uso o la amenaza de la violencia y con éxito, se

³⁶ **Ibid.**



tradijo en la transformación manifiesta del proceso de gobierno, así como de los fundamentos aceptados de la soberanía o la legitimidad y la concepción del orden político o social.

La Constitución de Bayona es el primer antecedente escrito, regida bajo una monarquía constitucional, el maestro Jorge Mario García Laguardia, expone que éste no tuvo vigencia para las colonias, pero fue un referente para los estudiosos de la época y marcó un punto de partida para entender las reformas del Estado que en ese momento de la historia ocurrían principalmente en Europa.

La Constitución de Bayona de 1808, decretada por José Napoleón, reconoce al Estado representada la persona del Rey de las Españas y de las Indias, divide sus funciones en ministerios, y reconoce una corte o junta de nación, compuesta de 172 individuos divididos en tres estamentos, el estamento del clero, el de la nobleza y del pueblo, en ésta monarquía se manifiesta una representación parlamentaria aunque ésta no era reconocida como tal, porque carecía de independencia y por la forma de nombramiento.

Cabe destacar que para aspirar a ser nombrado miembro de la corte por el Rey, los aspirantes a diputados que se agregaban a los Gobiernos de los reinos y provincias debían ser propietarios de bienes raíces, que se elegían entre los comerciantes más ricos y más acreditados del reino; el Artículo 92, de la Constitución de Bayona, regulaba un representante para Guatemala.



"La Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz de 1812, marca un momento histórico en nuestro trayecto constitucional, porque España se declara soberana e independiente de la hostilidad francesa, y recoge importantes avances sobre todo de la teoría de la división de poderes, esto porque aún cuando es una monarquía constitucional, su estructura reconoce una Corte de diputados, aunque con escasa representación, así como la creación de tribunales de la Administración de Justicia en lo civil y criminal, creadas con independencia y un órgano superior que es el Tribunal Supremo de Justicia, en este cuerpo normativo se limita la injerencia tanto de las cortes (parlamento) como del Rey en los asuntos judiciales, lo que refleja la tripartición del poder en órganos con funciones independientes; también destaca la incorporación de la institución del Habeas Corpus ".³⁷

"El jurista Jorge Mario García Laguardia, en su obra Digesto Constitucional, páginas 223 al 225, expresa que el antecedente concreto más antiguo del constitucionalismo guatemalteco y centroamericano se encuentra en el Proyecto de Constitución de 112 Artículos más una Declaración de Derechos, que el diputado por el ayuntamiento de la capital, Antonio Larrazábal, llevó a las Corte de Cádiz.

³⁷ Aguirre Ramos. **Ob. Cit.** Pág. 165.



Este documento se elaboró en 1810 y se perdió en España. Luego de la independencia, en 1823, la Asamblea creó unas Bases Constitucionales, como bases para el Proyecto Constitucional. Como las otras provincias dentro de la Federación, el Estado de Guatemala, tuvo una constitución calcada de la federal, que se promulgó en 1825 y estuvo vigente hasta la ruptura de la federación. Desde 1839 hasta 1851 hubo cuatro proyectos constitucionales. Luego de esto, en el movimiento liberal de reforma de Barrios y García Granados, se abre el camino hacia una constitución. Se crean dos proyectos que nunca fueron aprobados. Posteriormente, Barrios gobernó inicialmente sin constitución.

En 1876, Barrios presionó para crear una constitución. Se promulgó una breve constitución de 104 Artículos, la cual estuvo vigente hasta 1944 (reformada en ocho ocasiones: 1885, 1887, 1903, 1921, 1927, 1935 y 1941). Con la caída del dictador Ubico, en 1944, se abrió una revolución de ideas, libertad y esperanza. En este marco, se creó la revolución de 1945. Con la intervención norteamericana, se derrocó al gobierno legítimo y crearon una nueva constitución en 1956, con presiones fuertes de los intereses extranjeros y en el marco de la guerra fría. En un golpe de estado en 1965, el ejército nuevamente alteró el orden constitucional e inexplicablemente derogó la constitución y ordenó que se aprobara otra.



"El General Ríos Montt tomó el poder, en una junta militar de tres miembros que anuló la constitución de 1965, disolvió el Congreso, suspendió los partidos políticos y anuló la ley electoral. Al ser depuesto Ríos Montt, en mayo de 1985, después de nueve meses de debate, la Asamblea Constituyente terminó de redactar una nueva constitución, vigente hasta ahora con una reforma de 1993."³⁸ (sic)

La primera constitución propiamente del Estado de Guatemala, es la promulgada en 1925, que reconoce al Estado de Guatemala, como libre, soberana e independiente, pero sujeta a la Confederación de Centro-América en la Constitución Federativa del 22 de noviembre de 1924. Las constituciones promulgadas tanto en 1944 como la de marzo de 1945, plasmaron con cierto carácter social, en principio porque se radicó la soberanía en el pueblo, se asume un gobierno democrático y representativo, una estructura tripartita del poder, se protege garantías individuales, se incluyen garantías sociales y la inclusión de la justicia social, etc.

"La justicia social, se refiere a las nociones fundamentales de igualdad de oportunidades y de derechos humanos, más allá del concepto tradicional de justicia legal. Según, la comunidad internacional, "hoy en día la expresión "Justicia Social" tiene tanta proclamación que hasta el 26 de noviembre de 2007, la Asamblea General de las

³⁸ Chuc Vargas. **Ob. Cít.** Pág. 40.



Naciones Unidas en la Resolución 62/10, declaró en cada año: “20 de febrero Día Mundial de la Justicia Social”.³⁹

Debido a los intereses económicos de ciertos sectores de Estados Unidos de Norte América, se desató la contrarrevolución de 1956 y estancó una etapa de primavera social. Después de esta constitución casi todas las posteriores tienen una tendencia que refleja la ideología liberal hasta llegar a era constitucional moderna. “El 31 de mayo de 1985, se decretó la actual Constitución Política de la República, que derogó todas las anteriores que entró en vigencia el catorce de enero de 1986. Y ha sido reformada luego de un referéndum en 1993.”⁴⁰

Guatemala es una nación formada por diferentes tipos de personas, pero todos ellos con algo en común, son guatemaltecos y por lo tanto al igual que otras naciones necesita de esa organización y de esas normas para poder convivir.

Precisamente la Constitución Política de la República de Guatemala cumple con este papel fundamental de establecer esas reglas y esas normas de conducta para que todos los habitantes de Guatemala puedan vivir y desarrollar sus actividades en paz, con justicia y libertad; y es así como nuestra constitución sirve de base y de cimiento sólido para construir sobre ella la democracia auténtica y el régimen de legalidad para

³⁹ Morente Acetún. **Ob. Cit.** Pág. 24.

⁴⁰ Aguirre Ramos. **Ob. Cit.** Pág. 179.



la vida de los habitantes de Guatemala, los guatemaltecos y en general los que habitan este país no podrían llevar una vida en comunidad, sino que habría desorden y ninguno mandaría ni obedecería, por el contrario ganaría únicamente el más poderoso como en la época primitiva”.⁴¹ (sic.)

Al tenor de la interpretación del Artículo 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala, vigente, ésta es la ley suprema y a su alrededor giran todas las demás leyes del país. Todas las normas contenidas en ella pueden ser desarrolladas por otras leyes, pero nunca pueden ser contrariadas o tergiversadas, pues sobre la Constitución no existe ley superior. La Constitución, vigente, se encuentra dividida en tres partes:

1. Parte dogmática: Se encuentra comprendida en los títulos I y II de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos del 1 al 139. Contiene las garantías o principios constitucionales individuales y colectivos. Resuelve la manera como se sitúa a los ciudadanos políticamente con dignidad y respeto a su libertad y sus derechos.
2. Parte orgánica: Está contenida en los títulos III, IV, y V, Artículos del 140 al 262. Es la parte que regula lo relativo a la estructura, organización y funcionamiento del Estado y sus distintas dependencias. Organiza al poder, sus órganos, sus funciones, sus relaciones.

⁴¹ De León Carpio. **Ob. Cit.** Págs. 35.



3. Parte pragmática: Se encuentra contenida en los títulos VI y VII, Artículos 163 al 282.

Es la parte en la que se encuentran establecidas las garantías y los mecanismos para hacer valer los derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Después de conocer las diversas Constituciones que ha tenido Guatemala, es evidente que desde hace muchos años el país ha realizado una lucha constante por crear una Constitución Política de la República, perfecta, que sea positiva y eficaz a la realidad social.

2.2. Definición

Se piensa que la Constitución Política de la República de Guatemala antes de ser definida, debe concebirse como el tópico que marca su esencia, que se sustrae de una diversidad, lo cual le da una permanencia e invariabilidad, que debe estar despojada de la tendencia ideológica porque induciría a la discusión y al ámbito del debate constante.



“El abogado Ramiro de León Carpio, al referirse a la Constitución indica: Es el conjunto de normas jurídicas de carácter fundamental, que rigen la organización y las relaciones entre los poderes públicos, fijan los principios básicos del Derecho Público de un Estado y garantizan las libertades de los habitantes”.⁴² (sic.)

La Constitución Política de la República de Guatemala es la norma fundamental, establece las reglas y normas de conducta para que todos los habitantes de la nación puedan vivir y desarrollar sus actividades en paz y con libertad.

El jurista Luis Recasens Siches, en su obra Tratado general de filosofía del derecho, página 513, expresa que: “La Constitución sirve de base para construir la democracia y el régimen de legalidad, y deja en plena espontaneidad y libre juego las libertades de los hombres en todos los órdenes y restringir la función del derecho y del Estado a la garantía de las libertades mediante la administración de justicia que vela por ellas y la defensa material interior y exterior, sin intervenir para nada en la realización de los fines humanos concretos de bienestar”.⁴³

Según Pereira-Orozco, Alberto, en su obra Derecho constitucional, página 130, expresa que: “La Constitución es la ley de mayor jerarquía dentro del Estado, inspirada en

⁴² Santiago Bolaños, Alexander, Tesis Grado. "Inconstitucionalidad del Artículo 424 del Código Procesal Penal Decreto No. 51-92". Pág.10.

⁴³ Chuc Vargas. Ob. Cit. Pág. 46.



principios liberales o sociales, o en ambas categorías de principios. En ella establece, en primer lugar el fin para el que se organiza el mismo; se reconocen los derechos y garantías de los habitantes (derechos humanos); se instaura la estructura y forma de funcionamiento de sus organismos y diversas instituciones; y se instituyen las garantías y mecanismos para hacer valer los derechos establecidos, en armonía con el interés social, y los medios de defensa del orden constitucional”.⁴⁴

La Constitución Política de la República de Guatemala es el código supremo que contiene la normativa dogmática y estructural del Estado, aprobada democráticamente por el poder político que radica en el pueblo. Es considerada como la norma jurídica de carácter prevalentemente mixta, que contiene normas reguladoras concernientes al pueblo. Se resaltan estas definiciones el hecho de limitarlo a la regulación del poder y su calificación como social.

“La Constitución es un esquema jurídico de la organización del Estado, proclamando con especial solemnidad por el órgano autorizado para ello y destinado a fijar la estructura estatal. Así en lo relativo a la formación y funcionamiento del gobierno, como lo relativo a la acción de la opinión pública y sus medios de expresión y a la garantía de los derechos y prerrogativas de las personas”.⁴⁵

⁴⁴ **Ibid.** Pág. 47

⁴⁵ Borja, Rodrigo. **Derecho político y constitucional.** Pág. 322.



En la definición anterior, se mencionan aspectos sociales, ámbitos públicos y privados lo socio colectivo.

La Constitución Política de la República de Guatemala es el conjunto de principios y normas jurídicas que determinan la organización y funcionamiento de los órganos del Estado, así como los derechos fundamentales de los individuos.

La Constitución Política de la República de Guatemala está basada en un conjunto de principios que determinan su esencia y lo hacen diferente a cualquier ley, refleja la composición de la nación guatemalteca, es decir, su multiculturalidad, multiétnicidad y plurilingüismo.

2.3. Clases de constituciones

Las Constituciones, atendiendo a la posibilidad de su reforma o de abrogación, se dividen en: rígidas, flexibles, escritas e históricas.



“Rodrigo Borja apunta que el Derecho Constitucional escrito no se agota en el conjunto de leyes constitucionales y siempre deja lugar a la complementación interpretativa de la costumbre, así como el Derecho Constitucional no escrito tiene una parte escrita, consignada en documentos, que forma un derecho de excepción o bien un derecho complementario. Se trata en consecuencia, de constituciones predominantemente escritas y constituciones predominantemente consuetudinarias, cuyos tipos más representativos son la francesa y la inglesa respectivamente que son los antecedentes más importantes para la promulgación de las actuales constituciones, sin perder el espíritu que la misión del derecho constitucional es la de organizar en el marco del Estado nación una coexistencia pacífica del poder y de la libertad”.⁴⁶

Constituciones escritas, son las que contienen una serie de normas precisas, legisladas, solemnemente promulgadas, a las cuales debe ajustarse la conducta del Estado. Estas constituciones se proponen estatuir en un documento todas las instituciones y principios de convivencia social.

Constituciones no escritas o consuetudinarias, son las que carecen de un texto concreto y están integradas principalmente por costumbres, usos, hábitos y prácticas que, surgidos perfeccionados durante un largo proceso histórico, importan todo un sistema de preceptos para guiar la vida del Estado.

⁴⁶ Hauriou, André. **Derecho constitucional e instituciones políticas**. Pág. 41.



Son constituciones flexibles si las normas constitucionales pueden ser modificadas por el legislativo ordinario, de la misma manera que las demás leyes.

Las constituciones colocadas por encima o fuera del alcance del poder legislativo ordinario, en razón de que habiendo sido dictadas por una autoridad superior asamblea constituyente, no pueden cambiarse sino por ella, estamos frente a una constitución rígida. La doctrina sostiene que aunque no sean expresas las cláusulas pétreas, están implícitas en el espíritu intangible de la constitución.

El reconocimiento de la existencia de las cláusulas pétreas es una afirmación conservadora, negatoria de la libertad del hombre como protagonista de la historia; niega la posibilidad de la revolución por medio del derecho e incita al ejercicio de la violencia, todo ello por no reconocer el verdadero carácter del poder constituyente. Las cláusulas pétreas no tienen carácter jurídico, simplemente son acatadas o no por el poder constituyente por razones de convivencia política. Las constituciones históricas son las que se forman a través de la costumbre de los Estados, la cual se encuentra en diferentes textos.



2.4. Principios constitucionales

En la doctrina hay una serie de principios que permiten interpretar la Constitución Política de la República de Guatemala en forma coherente y equilibrada. El reconocimiento de dichos principios no es unánime en la doctrina, tampoco en las distintas legislaciones.

“Los principios constituyen el fundamento del ordenamiento jurídico, no puede haber contradicción entre ellos y los preceptos legales, porque garantizarán igualdad”.⁴⁷

Los principales principios constitucionales son los que a continuación se explican, empero, existen otros que por el carácter de este trabajo investigo no se mencionan.

a) Principio de supremacía constitucional

Este principio de supremacía constitucional, implica que en la cúspide del ordenamiento jurídico guatemalteco está la Constitución Política de la República de Guatemala, establecida como una decisión política del poder constituyente y solo modificable como tal por decisión de éste.

⁴⁷ Morente Acetún. **Ob. Cit.** Pág. 26.



Además, la existencia de las normas generales emanadas de la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 21 transitorio, dan permanencia a su validez. Significa que en la cúspide del ordenamiento jurídico se encuentra la Constitución Política de la República de Guatemala, y toda norma inferior debe reflejar su contenido. Se considera que este principio se puede fundamentar en los Artículos 44, 175 y 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

b) Principio de control

Éste es el procedimiento por medio del cual se hace efectiva la supremacía de la constitución sobre el resto del ordenamiento jurídico.

Sin un sistema de control, se corre el riesgo de que la Constitución carezca de efectividad práctica. Se hace efectivo a través del amparo, la exhibición personal y la inconstitucionalidad.



Si no existe efectivamente dicho control, la supremacía constitucional es letra muerta en virtud de que toda norma de derecho existe y tiene plena validez condicionada a que sus disposiciones puedan ser impuestas.

Si no se hace efectivo el control de la supremacía constitucional no existirá relación de supra y subordinación normativa dentro del ordenamiento jurídico.

c) Principio de unidad constitucional:

Consiste en que una norma constitucional no debe ser interpretada en forma aislada, sino en su conjunto constitucional, para evitar incompatibilidades o choques constitucionales.

d) Principio de existencia de derechos constitucionales fuera de la Constitución

El Artículo 44 de la Constitución Política, establece que: "Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana".



e) Principio de legalidad

Este principio puede ser dividido en dos partes:

La primera, en cuanto al ejercicio del poder público, indica que los funcionarios del Estado sólo pueden hacer aquello que la ley les permita; y la segunda, en cuanto al accionar de los particulares, determina que ellos pueden hacer todo aquello que las leyes no prohíban. Este principio quedó establecido en los Artículos 5, 152 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

2.5. Funciones de la Constitución

Existen tres funciones de la Constitución:

“a) La función política: se expresa ante todo, en su carácter clasista. La clase que tiene el poder político plasma en la Constitución sus conquistas y los resultados de su lucha contra el enemigo de clase y así se manifiesta esta función, al refrendar el poder de la clase económicamente dominante y propender a la estabilización de las relaciones de clase. b) La función jurídica: se refleja en que la Constitución es el centro de todo el sistema jurídico, establece los principios más importantes y es el punto de partida para todas las ramas del derecho y las ordena en un sistema único, siendo con ello la norma



básica y central de ese sistema. c) En la tercera de las funciones de la Constitución manifiesta también su esencia”.⁴⁸

La Constitución es un documento que expresa las concepciones de la clase dominante, en virtud que mediante este instrumento legal esa clase apuntala sus concepciones entorno a la organización del Estado, el régimen político, la estructura y organización del poder y con esto hace su ideología jurídica, ya que es difícil que las víctimas del conflicto armado accedan directamente a lo expuesto, porque así lo regularon en el Artículo 155 de la Constitución Política.

Desde que se realizaron las reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala en 1993, se ha discutido si cumplen o no con sus objetivos, al observar en la actualidad que las mismas no están siendo eficaces, empero, no hay duda que la Constitución es la cúspide jerárquica entre las leyes; ninguna norma goza de auténtica legalidad si transgrede alguna disposición establecida en ella, pero hecha al servicio de la clase dominante porque de lo contrario no limitaría al campesinado víctimas del conflicto armado a ser indemnizados.

⁴⁸ Peraza Chapeau, José. **Derecho constitucional y comparado**. Pág. 140.





CAPÍTULO III

3. Derechos fundamentales

Se considera que aunque la Carta Magna lo prohíbe, se piensa que es necesario justificar el reclamo de indemnización de los daños causados durante el conflicto armado interno, porque existen derechos fundamentales dentro de las garantías constitucionales establecidas en la parte dogmática de la Constitución Política de la República de Guatemala, los cuales comprueban la validez legítima de la premisa planteada en la tesis.

“El Estado Guatemalteco tiene, en tal sentido, un compromiso integral de protección y realización de los derechos fundamentales que no se agota en el ámbito interno”.⁴⁹

Como se verá en el desarrollo de la investigación, se edifican los derechos fundamentales. Y ello porque los derechos fundamentales, ese subsistema de valores constitucionalmente positivizados que establecen normas para la organización política y

⁴⁹ COPREDEH. Comisión Presidencial Coordinadora del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos. **Política Nacional de Derechos Humanos 2006-2015**. Pág. 1.



jurídica, al mismo tiempo que confieren derechos subjetivos, inevitablemente relacionan con la mejor aplicación posible.

3.1. Antecedentes

“La identificación de los derechos fundamentales permite descartar derechamente ciertas categorías de derechos que no pueden considerarse incluidos en esa expresión. Al mismo tiempo, permite clarificar cuáles derechos sí son fundamentales. Este doble juego de exclusión e inclusión permite una mejor identificación de los derechos fundamentales”.⁵⁰

La expresión derechos fundamentales, en el sentido en que se utiliza en este trabajo, puede ser aplicada a los derechos estatuidos por al menos dos categorías de normas.

En primer lugar, por las normas directamente estatuidas en la Constitución Política de la República de Guatemala que establecen relaciones jurídicas y expresan pretensiones morales vinculadas a la dignidad humana. En segundo lugar, por las normas de precisión de esas mismas normas.

⁵⁰ Díaz García. **Ob. Cit.** Pág. 89.

“El anhelo por lograr un mayor respeto por la dignidad humana tuvo un hito el 1215. En esta fecha se promulga la carta magna en Inglaterra. Esta reconocía el derecho a la libertad individual frente al poder feudal.

Se expone que las luchas contra los absolutismos o sea el poder concentrado en una sola persona, y en especial contra las monarquías, dieron un fuerte impulso al reconocimiento de algunos derechos en especial aquellos que regulaban la relación entre el estado con sus ciudadanos.

“El concepto de derechos fundamentales, apareció en Francia en 1770, en el seno del movimiento político y cultural que condujo a la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, y más tarde alcanzó relieve en países como Alemania donde, bajo el mandato de los Grundrechte se articuló el sistema de relaciones que mediaba entre el individuo y el estado”.⁵¹ (sic.)

Los derechos fundamentales o derechos humanos son inherentes al hombre por su naturaleza y anteriores a todo Estado. No dependen del reconocimiento que de ellos haga el Estado, sino por el contrario, el Estado tiene legitimidad por ser expresión y

⁵¹[http/ www.tuobra.unam.mx/publicadas](http://www.tuobra.unam.mx/publicadas). (Guatemala, 11 de febrero de 2015)



Los derechos fundamentales constituyen elementos imprescindibles para la construcción de una sociedad más justa y de un derecho aplicado correctamente. Por lo mismo, el diálogo entre esos derechos y toda manifestación de actividad humana debe ser no sólo aceptada, sino por sobre todo promovida.

3.2. Definición

“Los derechos fundamentales carecen de una esencia que permita afirmar la verdad o falsedad de los diversos conceptos que se les atribuyen. Esto implica rechazar el esencialismo conceptual, el cual sostiene que los conceptos no son el fruto de convenciones sociales, sino que están determinados por ciertos datos de la realidad. En consecuencia, los derechos fundamentales no pueden ser definidos por referencia a esencias que trascienden las opciones humanas.

Sin embargo, y por otra parte, la expresión derechos fundamentales es de uso singularmente impreciso. En efecto, se carece de un significado más o menos consensuado o al menos mayoritariamente uniforme entre los autores para aludir a los mismos. Consecuencia de ello es que tampoco resulta posible esclarecer qué son los derechos fundamentales a partir de convenciones sociales. Por tanto, ni por esencias ni por consensos resulta posible encontrar el significado de aquéllos”.⁵² (sic.)

⁵² **Ibíd.** Pág. 76.



Los derechos fundamentales son derechos reservados a la esfera personal del individuo y actúan como límite del poder estatal. Su importancia radica en que son la razón de ser de la Constitución Política de la República de Guatemala, en virtud que la Constitución Política de la República de Guatemala fue creada para incluir en ella los derechos que no pueden ser modificados, ni por mayoría del Congreso de la República de Guatemala como las leyes ordinarias, ni por decisión del Ejecutivo como los acuerdos gubernativos. La única manera de modificar estos derechos es a través de una reforma constitucional, convocando una Asamblea Nacional Constituyente, procedimiento tan complejo que constituye en sí otra garantía para la protección de los derechos fundamentales.

“Los derechos fundamentales son todos aquellos derechos de los cuales es titular la persona por el mero hecho de serlo, es decir que le pertenecen al ser humano sin distinción de raza, condición, sexo o religión. Se les ha dado varias denominaciones como lo son derechos humanos, derechos del hombre, derechos de la persona para luego definirlo como derechos fundamentales”.⁵³

Se considera que los derechos fundamentales del hombre son como una conquista al poder público, o sea aquellos a los que el pueblo tiene derecho ante cualquier gobierno

⁵³ [http/ www.tuobra.unam.mx/publicadas](http://www.tuobra.unam.mx/publicadas). (Guatemala, 12 de febrero de 2015)



del mundo por el solo hecho de haber nacido como seres humanos hombres y mujeres. Se les llama fundamentales por estar contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, esto en virtud de la jerarquía de las normas, en el sentido de que las leyes ordinarias no pueden contradecir o restringir las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala.

“Los derechos fundamentales son aquellos inherentes al ser humano, que pertenecen a toda persona en razón a su dignidad”.⁵⁴

“Son derechos fundamentales: (a) las normas comprendidas en las disposiciones contempladas en los catálogos de derechos incluidos en una Constitución, (b) las disposiciones excluidas de tales catálogos que confieren derechos subjetivos y (c) las normas que se relacionan contextual y sistemáticamente con estas últimas, que establecen derechos y obligaciones jurídicos y cuyo respeto asegura el disfrute de una vida humana digna”.⁵⁵ (Sic.)

⁵⁴ http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_fundamentales (Guatemala, 13 de febrero de 2015)

⁵⁵ Díaz García. **Ob. Cit.** Pág. 89.



3.3. Clasificación de los derechos fundamentales

Los derechos fundamentales se clasifican de la siguiente manera:

- “Derechos de primera generación: son los derechos individuales, o sea, aquellos derechos dirigidos a la persona, a la propiedad y a la vida.
- Derechos de segunda generación: son los derechos económicos, sociales y culturales, como por ejemplo los relativos al trabajo, a la salud y a la educación.
- Derechos de tercera generación: son los derechos cívicos y políticos.
- Derechos de cuarta generación: son los denominados derechos de solidaridad, enfocados a los grupos étnicos. Y los derechos humanos que están unidos a todos los seres humanos”.⁵⁶

Los derechos fundamentales son:

- 1) “Derecho a la vida.
- 2) Derecho a la libertad religiosa e ideológica.
- 3) Derecho a la libertad y seguridad.
- 4) Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen.

⁵⁶ **Ibid.** Pág. 111.



- 5) Derecho a elegir libremente la residencia.
- 6) Derecho a la libertad de expresión.
- 7) Derecho de reunión.
- 8) Derecho de asociación.
- 9) Derecho de sufragio.
- 10) Derecho a la tutela judicial efectiva.
- 11) Derecho a la Educación.
- 12) Derecho a sindicarse libremente.
- 13) Derecho de petición individual y colectiva”.⁵⁷

3.4. Características

- “Universales
- Interdependientes
- Indivisibles
- Progresivos, etc.”.⁵⁸

Las características de los derechos fundamentales también se pueden hacer respetar a través de las acciones de defensa.

⁵⁷ [http/ www.tuobra.unam.mx/publicadas](http://www.tuobra.unam.mx/publicadas). (Guatemala, 13 de febrero de 2015)

⁵⁸ <http://www.derecho.com/c/Derechos+fundamentales> (Guatemala, 13 de febrero de 2015)



3.5. Documentos acerca de los derechos fundamentales

- 1) "La Carta Magna 15 junio 1215
- 2) Declaración de independencia de los EE.UU. 4 julio 1776
- 3) Declaración de Virginia 12 julio 1776
- 4) Declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano 26 agosto 1789
- 5) Declaración Jacobina 24 Julio 1793
- 6) Declaración de los Derechos del Pueblo Trabajador y Explotado, enero 1918
- 7) Encíclica Rerum Novarum, De Las cosas nuevas, 15 mayo 1891
- 8) Declaración de Derechos del Niño
- 9) Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer
- 10) Convención Contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes 10 diciembre 1984".⁵⁹

Conforme a lo expuesto, se considera que la Constitución Política de la República de Guatemala, está conformada por dos partes bien diferenciadas, pero se resalta la dogmática porque incluye el enunciado de los derechos fundamentales. En tal sentido se considera que prohibir el reclamo de indemnización de los daños causados durante el conflicto armado interno es una forma explotadora que implica violación de a los derechos fundamentales.

⁵⁹ <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/12/ddff.html#sthash.00oK> (Guatemala, 12 de febrero de 2015)



3.6. Garantías fundamentales

“El término garantía proviene del vocablo anglosajón warantie, que significa; acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar, equivale pues en su sentido nato aseguramiento o afianzamiento pudiendo denotar protección, respaldo defensa salvaguardia. Las garantías son los derechos que reconoce el Estado a todos sus ciudadanos: garantías constitucionales”.⁶⁰

“Hablar de garantías individuales es que se hace énfasis en los Derechos Humanos”.⁶¹

Se considera que estos consisten en la relación de supra subordinación que existe entre el gobernado y el Estado, consistente en respetar el derecho y de cumplir las condiciones de seguridad jurídica del mismo.

Los derechos humanos y las garantías individuales están íntimamente ligados entre sí y se diferencian en que los derechos humanos son potestades inseparables e inherentes a la personalidad del hombre; son elementos propios de su naturaleza como ser racional, independientemente de la posición jurídica que posea ante el Estado.

⁶⁰ Burgoa, Ignacio. **Garantías individuales**. Pág. 53.

⁶¹ Molina Calderón. **Ob. Cit.** Pág. 53.



“Las garantías individuales, dentro del derecho, son los derechos constitucionales, es decir, esos que han sido incluidos en la Constitución, norma o ley constitutiva que organiza un estado”.⁶²

En los tributos de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1986, se encuentran como garantías individuales que: No hay prisión por deuda. Los libros, documentos y archivos que se relacionan con el pago de impuestos, tasas, arbitrios y contribuciones, podrán ser revisados por la autoridad competente de conformidad con la ley; es punible revelar el monto de los impuestos pagados, utilidades, pérdidas, costos y cualquier otro dato referente a las contabilidades revisadas a personas individuales o jurídicas, con excepción de los balances generales, cuya publicación ordene la ley.

En materia fiscal, para impugnar resoluciones administrativas en los expedientes que se originen en reparos o ajustes por cualquier tributo, no se exigirá al contribuyente el pago previo del impuesto o garantía.

"Serán nulas "ipso jure" las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden, que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza. Queda a salvo el carácter confidencial de las operaciones de los particulares

⁶² <http://definicion.mx/garantias-individuales/> (Guatemala, 13 de febrero de 2015)



en los bancos e instituciones financieras en general, por parte de la Superintendencia de Bancos y de la Superintendencia de Administración Tributaria”.⁶³ (sic.)

Una garantía es un seguro que tiene la persona sobre ciertos derechos inalienables e imprescriptibles que pertenecen a todos sin posibilidad de renuncia o violación.

Se considera que las garantías individuales son aquellas que corresponden al individuo como sujeto de derecho y que son susceptibles de ser gozadas exclusivamente por éste.

“Las garantías individuales son: derechos públicos subjetivos consignados a favor de todo habitante de la República que dan a sus titulares la potestad de exigirlos jurídicamente a través de la verdadera garantía de los derechos públicos fundamentales del hombre que la Constitución Política, consigna”.⁶⁴

Las garantías individuales son los mecanismos por medio de los cuales se hacen valer los derechos cuando éstos no son respetados, y dichos mecanismos son el amparo, la

⁶³ **Ibid.** Pág. 63.

⁶⁴ http://es.wikipedia.org/wiki/Garant%C3%ADas_Individuales (Guatemala, 13 de febrero de 2015)



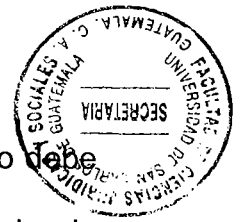
exhibición personal y la inconstitucionalidad. Se concluye entonces, que los derechos humanos constituyen el contenido de las garantías individuales, siendo éstas meras relaciones jurídicas entre los gobernados y el Estado.

Las garantías se tratan de una proyección del derecho subjetivo privado (individualismo); en ella también tienen cabida los derechos humanos por ser inherentes a la persona humana y ostenta por su naturaleza al titular del derecho, que en este caso es el individuo.

“Los derechos y garantías constitucionales, están íntimamente vinculados o relacionados con los derechos humanos, aprobados y proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en París en el año 1948, se podría decir sin incurrir en exageración que tales garantías son un reflejo de los derechos humanos y estas se clasifican en:

Garantía de igualdad: Es la que tiene como centro de imputación al ser humano en cuanto a tal, es decir en su implicación de persona, prescindiendo de la diferente condición social, económica o cultural en que se encuentre o puede encontrarse dentro de la vida comunitaria.

Garantía de libertad: Se rebeló como la potestad consistente en realizar trascendentalmente los fines que el mismo se forja por conducto de los medios idóneos



que su arbitrio le sugiere, que es lo que estriba su actuación externa, la cual sólo debe tener las restricciones que establezca la ley, en aras de un interés social o estatal o de un interés legítimo privado ajeno.

Garantía de seguridad jurídica: El conjunto general de condiciones, requisitos, elementos o circunstancia previas a que debe sujetarse una cierta actividad estatal autoritaria para generar una afectación válida de diferentes índole en la esfera del gobernado, integrada por el derecho subjetivo.

Garantía de propiedad: En general se revela un modo de afectación jurídica de una cosa a un sujeto, bien sea este físico o moral, privado o público.

Garantías sociales: Es el vínculo jurídico existente entre dos clases sociales económicamente diferentes desde un punto de vista general o indeterminado o entre individuos particulares y determinados pertenecientes a dichas clases".⁶⁵ (sic.)

La Constitución Política de la República de Guatemala, creada por la Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1985 y que entró en vigencia el 14 de enero de 1986, contiene un cuerpo de garantías altamente satisfactorias, complejas y casi completas, que abarcan todos los órdenes de la persona humana en sus aspectos individual, social, económico, etc. En ese sentido se puede establecer de que los

⁶⁵ Burgoa, Ignacio. **Ob. Cit.** Pág. 258.



guatemaltecos gozan de esta protección y que el Estado tiene la obligación fundamental de respetarlos y hacerlos respetar, no pueden ser violentados por persona o autoridad alguna en busca de su beneficio o en detrimento de algún ciudadano de este país.

Los derechos fundamentales son aquellos derechos que el hombre y la mujer tienen y que ningún gobierno justo puede dejar de respetarlo. Son los que han nacido del propio derecho natural y de la inteligencia del ser humanos. En ese sentido, el Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que: "Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana".





CAPÍTULO IV

4. El reclamo de indemnización de los daños causados durante el conflicto armado interno

4.1. El contexto del conflicto armado interno en Guatemala

La gestación y desarrollo del conflicto armado interno, tuvo lugar en el país en las décadas de los 60 al 90 del siglo XX, cuyas consecuencias afectaron principalmente a la población mayoritaria de etnias indígenas mayas, que olvidados por la sociedad aún hacen reclamo de indemnización de los daños causados durante el conflicto producidos bajo el mismo patrón de espontaneidad, de desesperación y silencio, heredados de sus antepasados. En virtud de los efectos que les ha ocasionado que continúan siendo protagonistas de la realidad guatemalteca, convertido en una problemática social que no ha resuelto el derecho.

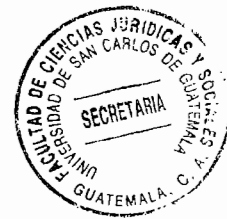
La sociedad guatemalteca sufre una fuerte transculturación efecto del conflicto armado, los mensajes a veces son ajenos a la realidad aunque “cada ser humano es forjador de sí mismo, en virtud de los pensamientos que escoge y estimula; tomando en



consideración que la mente es la fábrica maestra que teje las ropas que visten tanto en lo profundo del carácter como en lo externo de las circunstancias, y que si hasta ahora ha tejido ignorancia y sufrimiento pueden tejer iluminación y felicidad”.⁶⁶

El 29 de diciembre del año 1996, con la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), se puso fin a los 36 años de enfrentamiento armado interno. Después de esta firma de paz, se entra en el periodo de post conflicto en un proceso de democratización del país de manera paulatina pero con una problemática de reclamaciones de indemnización por los daños causados que poco a nada está quedando en el olvido por las condiciones de desigualdad social, económica, de estereotipos étnicos y de género en la que se encuentra nuestro país, aunque el Artículo 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que no se podrán reclamar al Estado, indemnización por daños y perjuicios causados por movimientos armados, empero, el llamado de los Acuerdos de Paz es claro cuando prioriza que hay que reconocer la contribución en todas las esferas de la actividad económica y social, especialmente por el arduo trabajo que se hizo para la mejora de la comunidad.

⁶⁶ Allen, James. **Como un hombre piensa**. Pág. 12



4.1.1. El movimiento revolucionario

La insurrección armada en Guatemala se inició con el alzamiento militar del trece de noviembre de mil novecientos sesenta, durante el gobierno del general Miguel Idígoras Fuentes, organizada por oficiales subalternos y superiores del Ejército de Guatemala, que en principio abarcaba cerca de cuatrocientos oficiales del ejército.

Un motivo de la revolución era que estaban cansados de los gobiernos anteriores pues estaban encabezados por amantes de la milicia y dictadura, o por medievalistas que mantenían su status patrimonial a costa de la esclavitud de los pueblos originarios.

Los intereses de la opresión se mantenían centrados en aprovechar la mano de obra de los pueblos indígenas y garífunas o afro descendientes, dejando las actividades de los jornaleros en la intimidad de sus aldeas y caseríos, carentes de recursos de toda índole.

Históricamente la sociedad guatemalteca, se ha visto enfrentada como consecuencia de la persistencia de estructuras económicas, políticas, culturales e ideológicas de



carácter excluyente, que se constituyen en el principal reto a superar en la democratización del país.

La situación del pueblo guatemalteco se agrava con la presencia del enfrentamiento armado interno y por el carácter contrainsurgente que adquirió el Estado durante esta época, que duró más de tres décadas, en la cual se violaron los derechos humanos.

En la década de los ochenta, la población civil es conminada por el ejército a integrar las llamadas patrullas voluntarias de autodefensa civil, como parte de la política de contrainsurgencia. Uno de los efectos más desastrosos fue la ruptura de la solidaridad social dentro de las comunidades, ya que se produjeron conflictos en el interior de las mismas.

La mayoría de historiadores señala la década de 1960 como la fecha en que se inician los intentos de acceder al poder por medio de la vía armada por parte de los sectores denominados progresistas para unos y comunistas por otros, que fueron ampliamente inspirados por el triunfo de la Revolución Cubana (1959) que, curiosamente, aprendió de los errores que impidieron defender las conquistas logradas por la Revolución de Octubre en Guatemala.



“Los primeros ensayos estuvieron muy mal organizados, fueron ejecutados, por lo que fracasaron pronta y rotundamente. Los grupos iniciales carecían de preparación y entrenamiento, así como de organización, apoyo y armas. El Ejército pudo controlarlos con poco esfuerzo, y parecía que el asunto no pasaría a más. Sin embargo, la implicación del país en la invasión contra Cuba y la reacción contraria de varios oficiales jóvenes, entonces todavía sin filiación izquierdista, desembocó en el levantamiento militar del 13 de noviembre de 1960”.⁶⁷

El tránsito del siglo XX al siglo XXI debió haber significado en el plano político, el establecimiento de la democracia, objetivo de la revolución, tal como es concebida en la tradición liberal. Sin embargo, las condiciones económicas y sociales en Guatemala, abundantes en ejemplos de distorsiones y, peor aún, de enormes brechas entre ricos y pobres, condicionan el desarrollo político, que se manifiesta en una democracia igualmente distorsionada y débil, en la que perviven fenómenos propios del autoritarismo, que caracterizó a la mayor parte de regímenes de la región en el siglo pasado.

Guatemala representa un ejemplo palpable de los enormes esfuerzos que restan por realizar de cara a la consolidación del régimen democrático, fruto de ello, los Acuerdos

⁶⁷ Luján Muñoz, Jorge. **Guatemala, breve historia contemporánea**. Pág. 329.



de Paz, en un contexto que reclama prioritariamente transformaciones de índole social y económica.

Conforme lo expuesto ut supra, ya no se sostiene el argumento de implantar, sin más, fórmulas y mecanismos que han sido funcionales al desarrollo capitalista de los estados liberales decimonónicos. Más bien, corresponde aceptar con cierta humildad que, en el plano político, no se pudo aspirar sino a ofrecer una interpretación cabal de los alcances de la aplicación de determinados sistemas políticos y electorales, y establecer cuáles son aquéllos que mejor responden a la necesidad de descentralizar el poder y de incorporar a los ciudadanos al ejercicio de sus derechos y obligaciones, tal como se acordó en los Acuerdos de Paz Firme y Duradera.

4.3. El Ejército de Guatemala

“El Estado es el aparato donde confluyen los órganos de decisión y las instancias de definición de las políticas económicas y sociales. Para garantizar su facultad de mando, el Estado cuenta con el monopolio de la fuerza coercitiva. El ejercicio de esta fuerza, en la mayoría de los Estados se encomienda a los organismos de las fuerzas armadas”.⁶⁸

⁶⁸ [http://luismezquita.com/Minugua%20\(E\)/Docs%20General/Derechos%20humanos/C](http://luismezquita.com/Minugua%20(E)/Docs%20General/Derechos%20humanos/C) (Guatemala, 14 de febrero de 2015)



El ejército de Guatemala, es una institución creada, adiestrada y equipada para ser una institución especializada que basa su actividad en la fuerza contra la amenaza. Empero, el uso de la fuerza únicamente es legítimo si se ejerce para cumplir con el servicio público encomendado y como se utilizó en el conflicto armado.

Es difícil tener una idea clara de cómo estaban constituidos los ejércitos en épocas remotas y menos todavía, el cómo realizaban sus luchas; esto, claro está, aceptando que hubiese en aquellos tiempos, ejércitos organizados.

Existen varias definiciones de ejército, unas se refieren únicamente a las fuerzas de tierra, mar, aire y otras al conjunto militar de un Estado o país, mientras que otras abarcan a las fuerzas armadas.

“Ejército es el conjunto de fuerzas militares terrestres de un país, reunidas, adiestradas, disciplinadas y equipadas para la acción ofensiva (conquista de un territorio) y la defensiva en ejercicios de guerra. El término puede referirse a todo el cuerpo de personal militar de un país o a una unidad específica bajo un mando militar. En tiempo de paz el Ejército puede ayudar a los civiles en caso de emergencia”.⁶⁹

⁶⁹ <http://wikipedia/ejército/>. (Guatemala, 15 de febrero de 2015)



Los Acuerdos de Paz, han inspirado la reorganización de comandos militares, fundándose nuevas dependencias militares dentro de un campo tecnológico moderno y de proyección a la población con lo cual solamente se busca cumplir con la misión encomendada a través de objetivos específicos y a profesionalización del personal que sirve en sus filas, brindando protección a la población, cultura y territorio.

Se investigó que la firma de los Acuerdos de Paz y específicamente el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática; constituyen un cambio fundamental que involucró de manera particular al Ejército de Guatemala.

Los compromisos en dicho acuerdo establecen lo referente a la doctrina militar, educación militar, reducción, disolución del Estado Mayor Presidencial y traslado del Departamento de Armas y Municiones, encargado al Ministerio de la Defensa Nacional (antes Secretaría de la Guerra.)

La guerra y el proceso de paz fueron los elementos centrales de la institucionalización del Ejército de Guatemala durante la segunda parte del siglo XX. Al iniciarse el nuevo siglo, en Guatemala se trata de consolidar el régimen democrático y como consecuencia, se ha superado el militarismo que se manifestó en el pasado. Empero,



Guatemala parece encontrarse lejos de alcanzar un nivel satisfactorio de gobernabilidad y de procurar un nivel de vida digno para quienes un día fueron víctimas del abuso de poder que hicieron algunos integrantes de esta institución.

Se ha visto que la aptitud profesional de los Ejércitos radica en su doctrina, el ejército de Guatemala, no es ajeno a esta realidad, la doctrina es la guía para que sus fuerzas realicen las operaciones bélicas y no bélicas, aprovechando lecciones del pasado, reflejando el carácter de la guerra y el conflicto en su propia época, y previendo los adelantos intelectuales y tecnológicos que posibilitarán el éxito.

“La Doctrina Militar, debe formar parte de la Doctrina Nacional y que constituyen las finalidades políticas del país, en las que se formulan máximas y preceptos, para la creación y actuación de sus Fuerzas Armadas. De ellas se deriva la Política Militar o Estrategia Genética; la cual define los Medios Militares, los construye, los organiza, los mantiene y los adiestra”.⁷⁰ (sic.)

Axiológicamente, abarca el conjunto de valores que fundamentan a la sociedad y los principios que identifican a la democracia, la libertad y el estado de derecho, plasmados en la Constitución Política de la República de Guatemala.

⁷⁰ De Bordejes Morencos, Fernando. **Diccionario militar, estratégico y político**. Pág. 45.



En los Acuerdos de Paz se propuso la delimitación de las funciones del Ejército respecto a tareas de seguridad exterior, concretamente a la defensa militar del Estado. En otras palabras se trata de que las fuerzas armadas abandonen o no asuman, según sea el caso, funciones no militares.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 244 establece: “El Ejército de Guatemala, es una institución destinada a mantener la independencia, la soberanía y el honor de Guatemala, la integridad del territorio, la paz y la seguridad interior y exterior...”

Además de asignar la anterior misión, el texto constitucional reafirma la vigencia de los principios que han dado consistencia al Ejército; siendo ellos: apoliticidad, obediencia, disciplina y no deliberancia, recalcando su carácter esencialmente profesional, único e indivisible.

Complementariamente, el Artículo 249 de la Constitución Política, establece que el Ejército prestará su cooperación en situaciones de emergencia o calamidad pública. El desarrollo de las funciones señaladas anteriormente se encuentran reguladas en la Ley de Orden Público, encaminadas a mantener la seguridad, el orden público y la



estabilidad de las instituciones del Estado; haciendo la salvedad que esta ley se aplicará en los casos de invasión del territorio nacional, de perturbación grave de la paz, de calamidad pública o de actividades contra la seguridad del Estado.

El mandato constitucional se desarrolla en la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala, Decreto número 72-90 del Congreso de la República; la cual como elemento sustantivo contiene los principios fundamentales, así como el marco normativo bajo el cual se organiza y funciona la institución.

4.4. Acuerdos de Paz

En la segunda década del siglo XX, factores de origen interno y otros de origen externo provocan el surgimiento de movimientos insurgentes a partir de 1960, que da como resultado 36 años de guerra fratricida. El 29 de diciembre de 1996 se le pone fin a dicho enfrentamiento armado con la firma de los Acuerdos de Paz Firme y Duradera.

Los Acuerdos de Paz, son de suma importancia, en virtud que en estos se trató de limitar el ámbito de acción del Ejército, quitándole la responsabilidad de la seguridad interna; por otro lado, se pretendía que un civil ocupara el cargo de Ministro de la



Defensa y por último y lo más importante era que se reformara la legislación militar así como los Artículos 244 y 246 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

En los Acuerdos de Paz, el gobierno de Guatemala, se comprometió a promover reformas a los citados artículos, los cuales deberían ser redactados de la siguiente manera:

“Artículo 244. Integración, organización y funciones del Ejército. El Ejército de Guatemala es una institución permanente al servicio de la nación. Es único indivisible, esencialmente profesional, apolítico, obediente y no deliberante. Tiene la función de la defensa y la soberanía del Estado y la integridad del territorio. Está integrado por fuerzas de tierra, aire y mar. Su organización es jerárquica y se basa en principios de disciplina y obediencia. Artículo 246. Cargos y atribuciones del Presidente en el Ejército: Sustituir el párrafo primero por el siguiente: El Presidente de la República es el Comandante General del Ejército e impartirá sus órdenes por conducto del Ministro de la Defensa Nacional, ya sea éste civil o militar.”.⁷¹

En el caso del Artículo 244, la parte esencial del cambio es que se debe excluir al Ejército de la responsabilidad de la seguridad interna; dejándole únicamente la función

⁷¹ http://www.guatemala.de/Doks/Militaerreform_span.pdf. (Guatemala, 18 de febrero de 2015).



externa. Al reformar el Artículo 246, se abría la posibilidad de que el Ministro de la Defensa Nacional, fuera una persona civil. Estos cambios no fueron posibles debido a que en la consulta popular realizada en 1999, no fueron aprobadas dichas reformas por el pueblo de Guatemala.

La reforma de los aparatos de seguridad y defensa del Estado, particularmente de las fuerzas armadas, es un eje estratégico para avanzar en el proceso de construcción democrática y de fortalecimiento del estado de derecho en el país.

Se investigó que como parte del proceso de paz, se suscribió el Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática; en él se aborda sus relaciones con la sociedad y el resto del Estado.

El referido acuerdo contempla las perspectivas de transformación de la institución de acuerdo a los objetivos de la nación; proponiendo readecuar las funciones que ésta debe cumplir, las que son intrínsecas y tradicionales a las fuerzas armadas en general y otras atípicas, novedosas o en general, denominadas no tradicionales; estableciéndose en el numeral 35 de dicho acuerdo que: “La misión del Ejército de Guatemala queda definida como la defensa de la soberanía del país y de la integridad de su territorio; no



tendrá asignadas otras funciones y su participación en otros campos se limitará a tareas de cooperación.”

4.5. Análisis al último párrafo del Artículo 155 a la Constitución Política, que prohíbe reclamo de indemnización de los daños causados por conflicto armado

El Artículo 155 de la Constitución Política, establece la responsabilidad en que incurre, por infracción de la ley, el dignatario, funcionario o trabajador del Estado. Sin embargo, la deducción de responsabilidades civiles no puede realizarse cuando los daños y perjuicios hayan sido causados durante un movimiento armado que, en Guatemala, se refiere al denominado conflicto armado interno.

Lo expuesto implica que en el juzgamiento de los hechos suscitados durante la confrontación armada que se dio entre 1961 y 1996, solo pueden deducirse las responsabilidades penales y no así las civiles. Primero, por la preeminencia de la norma constitucional sobre las normas ordinarias y, segundo, porque ha prescrito la acción para reclamar la indemnización.



Empero, de lo anterior, con la responsabilidad civil proveniente de los daños causados tras la perpetración de un ilícito penal, el Código Penal contempla la restitución, la reparación y, en cuanto a la indemnización, remite a lo dispuesto en la legislación civil. El Artículo 124 del Código Procesal Penal, contempla la restitución, la reparación y la indemnización de las víctimas como parte de la reparación digna. Este último es un concepto propio del derecho internacional que se refiere a la reparación integral de las víctimas (*restitutio in integrum*), por lo que, se considera que en el Código Procesal Penal se confunde el concepto de reparaciones con el de indemnizaciones pecuniarias.

El principio *restitutio in integrum* se declara para la reparación integral de las víctimas masivas de derechos humanos y por el principio de preeminencia del derecho internacional en materia de derechos humanos, si bien prevalece sobre el derecho interno guatemalteco, no sería aplicable a las normas de la Constitución Política de la República, la cual en el cuarto párrafo de su Artículo 155, regula: “Ni los guatemaltecos ni los extranjeros, podrán reclamar al Estado, indemnización por daños o perjuicios causados por movimientos armados o disturbios civiles.”

Lo anterior implica la imposibilidad de que las víctimas del enfrentamiento armado interno, reclamen el pago de una indemnización pecuniaria por parte de los dignatarios, funcionarios o empleados públicos que tuvieron participación en este conflicto, ya que el



reclamo contraría el Artículo 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y en segundo lugar por la prescripción de la acción civil.

El problema que intitula el trabajo de investigación, puede ser enfocado desde el punto de vista jurídico de la óptica de los derechos de las víctimas; pues se pretende una superior interpretación y seguridad en cuanto a los derechos que regula la legislación guatemalteca. Esto con el fin de establecer un precedente sobre la imposibilidad de reclamar este tipo de acción civil por los daños ocasionados durante el conflicto armado interno.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Se establece con la presente investigación que para que sean respetados los derechos humanos de todas las personas es necesaria una verdadera democracia que se base en un diálogo abierto entre funcionarios públicos y víctimas afectadas. Con ello sería posible una reconciliación nacional y no que persistan reprimendas por las lesiones que no fueron tratadas.

Se determina de igual forma, que el Artículo 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, no responde a los objetivos y necesidades de una justicia moderna que debe solventar a quienes se les hizo daño, acorde al avance del resto de la justicia nacional; en virtud que ha permanecido estático en relación a las demás áreas del derecho que constantemente se están renovando. La vigencia de dicho artículo contraviene las garantías establecidas en la misma Constitución; y convierten su procedimiento de enjuiciamiento en ineficaz, pues contradice y no respeta los derechos humanos, entre ellos los derechos fundamentales.

Se propone una adecuada interpretación del artículo estudiado, que tome en cuenta los principios constitucionales pues al no indemnizar a las víctimas del conflicto armado interno, se les desvaloriza y deshumaniza; ya que en los últimos años los ciudadanos han desarrollado una mayor atención y uso creciente de los recursos legales fortaleciéndose así la República.





BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE RAMOS, Carlos. **Derecho Constitucional**. Guatemala: (s.e.), 2008.
- BORJA, Rodrigo. **Derecho político y constitucional**. México: (s.e.) 1991.
- BURGOA, Ignacio. **Garantías individuales**. 21ª. ed. México: Ed. Porrúa, S.A.1988.
- CASTRO SIMÓN, Juan Geremias. **La acción popular en la acción constitucional de amparo**. Guatemala: (s.e.), 2010.
- CERDAS CRUZ, Rodolfo y Rafael Nieto Loaiza. **Compendio Estudios Básicos de Derechos Humanos I**. Costa Rica: Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1994.
- COPREDEH. Comisión Presidencial Coordinadora del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos. **Política Nacional de Derechos Humanos 2006-2015**. Guatemala: (s.e.) 2005.
- CHUC VARGAS, Francisco Javier. **Necesidad de tipificar como delito el tráfico ilegal de personas dentro de la ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas**. Guatemala: Ed. Joma S.A., 2014
- DÍAZ GARCÍA, Iván. **Derechos fundamentales y decisión judicial**. Getafe, España: (s.e.) 2009.
- DIGHERO HERRERA, Saúl. **Constitución Política de la República de Guatemala, interpretada**. Guatemala: Ed. Corte de Constitucionalidad, 2002.
- FERNÁNDEZ, Eusebio. **El problema del fundamento de los Derechos Humanos. Anuario de Derechos Humanos**. Vol. I. España: Ed. Universidad Complutense de Madrid, 1952.
- FLORES JUÁREZ, Juan Francisco. **Constitución y justicia constitucional**. Guatemala: Ed. Corte de Constitucionalidad, 2005.



GARCÍA MORIYÓN, Félix. **Tesis sobre los derechos humanos**. España: (s.e.), (s.f.).

GIL PÉREZ, Rosario y Carlos Paiz Xulá. 6^a. ed. Guatemala. **Introducción a la Sociología**. Ed. Litografía Orión, 2001.

http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_humanos (Consultado: 1 de febrero de 2015)

<http://www.un.org/es/documents/udhr/law.shtml> (Consultado: 3 de febrero de 2015)

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/120/art/art> (Consultado: 3 de febrero de 2015)

http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_humanos (Consultado: 4 de febrero de 2015)

<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/Quesonlosderechoshumanos.as> (Consultado: 5 de febrero de 2015)

http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_humanos (Consultado: 6 de febrero de 2015)

<http://www.tuobra.unam.mx/publicadas> (Consultado: 11 de febrero de 2015)

<http://www.tuobra.unam.mx/publicadas> (Consultado: 12 de febrero de 2015)

<http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/12/ddff.html#sthash.00oK> (Consultado: 12 de febrero de 2015)

http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_fundamentales (Consultado: 13 de febrero de 2015)

<http://www.tuobra.unam.mx/publicadas> (Consultado: 13 de febrero de 2015)

<http://www.derecho.com/c/Derechos+fundamentales> (Consultado: 13 de febrero de 2015)

<http://definicion.mx/garantias-individuales> (Consultado: 13 de febrero de 2015)

http://es.wikipedia.org/wiki/Garant%C3%ADas_Individuales (Consultado: 13 de febrero de 2015)

[http://luismezquita.com/Minugua%20\(E\)/Docs%20AGeneral/Derechos%20humanos/](http://luismezquita.com/Minugua%20(E)/Docs%20AGeneral/Derechos%20humanos/) (Consultado: 14 de febrero de 2015)

<http://wikipedia/ejército> (Consultado: 15 de febrero de 2015)

http://www.guatemala.de/Doks/Militaerreform_span.pdf (Consultado: 18 de febrero de 2015).

LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio. **Derechos humanos**.3^a. ed. Guatemala: Ed. Servitag, 2008.

LUJÁN MUÑOZ, Jorge. **Guatemala, breve historia contemporánea**. 2a. ed. Guatemala: Ed. Fondo de Cultura Económica, 2002.

MARTÍNEZ GOCHEZ, Cesar Ernesto Retana y María Elena Rivas Mejía, Roberto Carlos Valencia Vásquez. **Efectos jurídicos del castigo corporal en el niño y la niña de acuerdo con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia**. El Salvador: (s.e.) 2010.

MENDOZA G. Lissette Beatriz y Ricardo Mendoza Orantes. **Constitución explicada**. El Salvador: Ed. Jurídica Salvadoreña, 2007.

MOLINA CALDERÓN, José. **Breve historia económica de Guatemala del siglo XX**. Guatemala: (s.e.) 2011.

Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas en Guatemala. **Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala.** Guatemala: Ed. Superiores, S. A. 2011.

PAZ Y PAZ, Claudia y Luis Ramírez, Gustavo Cetina, Fernando López, Miguel Urbina. **El proceso penal En Guatemala.** Guatemala: Ed. Fundación Myrna Mack, 1997.

PACHECO GÓMEZ, Máximo José Nemesio. **Estudios básicos de derechos humanos II.** Chile: (s.e.), (s.f.).

PECES BARBA, Gregorio. **Derechos fundamentales I.** Madrid, España: (s.e.), 1973.

PÉREZ LUÑO, Antonio E. **Los derechos fundamentales.** España: Ed. Tecnos, 1986.

ROHRMOSER VALDEAVELLANO, Rodolfo. **La Constitución guatemalteca y la protección internacional de los derechos humanos.** Revista Jurídica, número II, Guatemala: Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Rafael Landívar, 2001.

SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio. **Introducción a los derechos humanos.** Guatemala: Editorial Universitaria Universidad de San Carlos de Guatemala. 1999.

VALLECILLOS MORALES, José Luís. **Aspectos inconstitucionales de la Ley Forestal.** Guatemala, (s.e.) (s. f.).

ZOVATTO G. Daniel. **Los estados de excepción y los derechos humanos en América latina.** Venezuela: Ed. Jurídica Venezolana, 1990.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.



Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Organización de Estados Americanos (OEA), 1978.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.

Ley Marco de los Acuerdos de Paz. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 52-2005, 2005.

Ley de Servicio Cívico. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 20-2003, 2003.